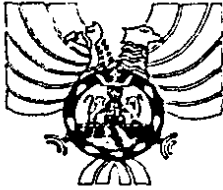


301809

7
2y



UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO

ESCUELA DE DERECHO

Con estudios incorporados a la
Universidad Nacional Autónoma de México

**“LA VIOLACION Y MEDIDAS
DE PREVENCION”**

T E S I S

QUE SE PRESENTA PARA
OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

RANULFO BERNAL CARBAJAL

FALLA ORIGEN

México, D. F.

1988





Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

INTRODUCCION.....

CAPITULO I

EL DELITO DE VIOLACION

1.1.-	Concepto.....	1
1.2.-	Antecedentes Históricos.....	3
1.2.a).-	En México.....	4
1.2.b).-	En Europa.....	5
1.3.-	La Violación para el Código Penal del Distrito Federal.....	6
1.4.-	Formas de Aparición.....	14
1.4.a).-	Consumación.....	14
1.4.b).-	Tantativa.....	15
1.5.-	Sujeto Activo en el Delito de Violación.	17
1.5.a).-	Autor Material.- 1.5. b).- Autor Intelec tual.....	17
1.5.c).-	Coautor.- 1.5.d).- Complicidad.....	18
1.5.e).-	Violación Tumultuaria o Masiva.....	18
1.6.-	Violación en Nuestra Sociedad.....	19
1.6.a).-	Violación a Menores.....	19
1.6.b).-	Violación entre Homosexuales.....	20
1.6.c).-	Violación entre Cónvuques.....	21
1.6.d).-	Violación entre Concubinos.....	22
1.6.e).-	Violación entre Prometidos.....	22

1.6.f).-	Crítica.....	23
1.7.-	Concurso entre Violación y otros tipos de lictivos.....	23
1.7.a).-	Corrupción de Menores y Violación.....	23
1.7.b).-	Atentados al Pudor y Violación.....	25
1.7.c).-	Estupro y Violación.....	25
1.7.d).-	Rapto y Violación.....	26
1.7.e).-	Incesto y Violación.....	27
1.7.f).-	Adulterio y Violación.....	28
1.7.g).-	Lesiones y Violación.....	29
1.7.h).-	Homicidio.....	30
1.8.-	Jurisdicción del Delito de Violación.....	30
1.8.a).-	Común.- 1.8. b).- Federal.....	31
1.8.c).-	Militar.- 1.8. d).- Político.....	32

CAPITULO II

LA AVERIGUACION PREVIA EN EL DELITO DE VIOLACION

2.1.-	Concepto de Averiguación Previa.....	34
2.2.-	Requisitos de Procedibilidad.....	35
2.2.a).-	La Denuncia.....	35
2.2.b).-	La Querrela.- 2.2. c).- Diferencias y Ana logías.....	36
2.3.-	El Artículo 16 Constitucional.....	37
2.4.-	Diligencias Practicadas por el Ministerio Público y la Policía Judicial.....	37

2.4.a).-	Declaración de la Ofendida.....	38
2.4.b).-	Exámen Ginecológico.....	40
2.4.c).-	Clasificación Médico Legal.....	43
2.4.d).-	Exámen Andrológico y Psicofisiológico....	44
	Forma de Exámen Ginecológico.....	46
2.4.e).-	Declaración del Presunto Responsable....	47
2.5.-	Comprobación del Cuerpo del Delito y la - Presunta Responsabilidad.....	49
2.6.-	La Consignación ante el Organo Jurisdic-- cional.....	51
2.6.a)	Con Detenido.....	52
2.6.b).-	Sin Detenido.....	53

CAPITULO III

FACTORES DETERMINANTES EN LA APARICION DEL DELITO DE VIOLACION

3.1.-	Desviaciones Sexuales.....	55
3.1.a).-	Paidofilia.....	56
3.1.b).-	Impotencia.....	57
3.1.c).-	Perversión en Grupo.....	59
3.1.d).-	Sadismo.....	60
3.1.e).-	Homosexualidad.....	61
3.1.f).-	Perversión Sexual.....	62
3.2.-	Transtornos Psíquicos.....	63
3.2.a).-	Epilepsia.....	65
3.2.b).-	Psicopatía.....	66

3.2.c).	-	Personalidad Neurótica.....	66
3.2.d).	-	Psicosis.....	68
3.2.e).	-	Inestabilidad Emocional.....	69
3.3.-		Factores Externos.....	70
3.3.a).	-	Influencia de Fármacos en la Comisión de este delito.....	72
		Crítica.....	73
3.3.b).	-	Educación Sexual Deficiente.....	74
3.3.c).	-	La Prostitución.....	75
3.3.d).	-	Conductas Desviadas en Grupos Casuales...	76
3.3.d)1.-		Internados.....	77
3.3.d)2.-		Prisiones.....	78
3.3.d)3.-		Cuarteles.....	79

CAPITULO IV

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

EN LA VIOLACION

		Introducción.....	81
4.1.-		Jurídicas.....	81
4.1.a).	-	Prisión.....	81
4.1.b).	-	Tratamiento en Libertad o Semilibertad...	83
4.1.c).	-	Prohibición de ir a un Lugar Determinado.	84
4.1.d).	-	Sanción Pecuniaria.....	85
4.1.e).	-	Amonestación.....	86
4.1.f).	-	Apercibimiento.....	87
4.1.g)		Cautión de no Ofender.....	88

4.1.h).-	Inhabilitación.....	88
4.1.i).-	Medidas Tutelares para Menores.....	89
4.1.j).-	Prohibición de Publicaciones Pornográficas.....	90
4.2.-	Médicas.....	91
4.2.a).-	Internamiento o Tratamiento de Libertad de Inimputables o de quienes tengan al hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o Psicotrópicos.....	91
4.2.b).-	Tratamiento Psicológico.....	95
4.2.c).-	Exámenes Psicológicos en empresas, escuelas, Unidades Habitacionales y Hospitales con objeto de determinar la capacidad criminal.....	98
4.3.-	Sociales.....	99
4.3.a).-	Programas de prevención por los medios de comunicación masiva.....	99
4.3.b).-	Educación Sexual adecuada desde la infancia.....	101
4.3.c).-	Selección y Capacitación de Servidores Públicos.....	102
4.3.d).-	Creación de un cuerpo especializado de Agentes del Ministerio Público para los delitos sexuales.....	103
4.3.e).-	Distribución de Servicios Públicos que garanticen la seguridad de la población....	104
4.3.f).-	Rehabilitación Social de la víctima así como del violador.....	105

CONCLUSIONES.....	107
BIBLIOGRAFIA.....	111

I N T R O D U C C I O N

A pesar de que existen infinidad de tesis que se ocupan del estudio de la violación, la finalidad que este trabajo persigue no es la de convertirse en uno más, sino que es el medio por el cual hacemos pública nuestra preocupación por este delito, que a nuestro juicio, es el más grave y lesivo dentro de los ilícitos de orden sexual.

La anterior afirmación tiene su apoyo en el hecho de que este delito produce serias consecuencias en la persona no tan sólo de índole física, que de una u otra forma se curan, sino también de orden psicológico y social, tal como veremos a lo largo de este trabajo.

El propósito que se persigue es el que se reformen, instituyan, adicionen y deroguen diversas disposiciones, así como actitudes por parte de las personas y funcionarios que de alguno u otro modo intervienen en la violación, y así lograr prevenir su comisión.

Estimamos también que este delito se sigue cometiendo ante la tolerancia de las propias personas que lo sufren, ya que si éstas denunciaran los hechos, se lograría aprehender al violador y sancionarlo; sin embargo la realidad es otra ya que en muchos casos no se acude a denunciar el hecho, ya sea por desconocimiento de la ley; por falta de confianza ante las autoridades, por pudor, por convencionalismos socia

les, o cualquier otro motivo; por ello, proponemos algunas modificaciones no tan sólo a la legislación respectiva, sino también al trato por parte de los funcionarios investigadores

También se proponen programas de educación sexual - en las escuelas, mismos que deben ser difundidos por los medios de comunicación social masiva, a fin de concientizar paulatinamente a la población sobre la forma de prevenir este delito.

Como juristas que aspiramos a ser tenemos y debemos evitar por los medios a nuestro alcance, que sigan cometiendo delitos tan aberrantes como el que nos ocupa; en los que el agresor es comunmente un enfermo mental, ya que la acción que desarrolla sobre la víctima está fuera de todo orden lógico, por lo anterior y bajo la premisa de que siempre es mejor prevenir que remediar, exponemos nuestro muy particular punto de vista ante el atentado sexual más brutal que puede sufrir un ser humano: la violación.

Sinceramente creemos que si algún día, en el futuro se llegara a tomar en cuenta las propuestas que emergen de este trabajo, estaríamos muy cerca de lograr la erradicación de la violación en nuestro país.

CAPITULO I

EL DELITO DE VIOLACION

- 1.1.- Concepto
- 1.2.- Antecedentes Históricos 1.2. a) En México 1.2. b) En - Europa.
- 1.3.- La Violación para el Código Penal del Distrito Federal
- 1.4.- Formas de Aparición 1.4. a) Consumación 1.4. b) Tenta-
tiva.
- 1.5.- Sujeto Activo en Delito de Violación 1.5. a) Autor Ma-
terial 1.5. b) Autor Intelectual 1.5. c) Coautor 1.5.
d) Complicidad 1.5. e) Violación Tumultuaría o Masiva.
- 1.6.- Violación en Nuestra Sociedad 1.6. a) Violación a Meno-
res 1.6. b) Violación entre Homosexuales 1.6. c) Viola-
ción entre cónyuges 1.6. d) Violación entre Concubinos
1.6. e) Violación entre Prometidos 1.6. f) Crítica.
- 1.7.- Concurso entre Violación y Otros Tipos Delictivos 1.7.
a) Corrupción de Menores y Violación 1.7. b) Atentados
al Pudor y Violación 1.7. c) Estupro y Violación 1.7.
d) Rapto y Violación 1.7. e) Incesto y Violación 1.7.
f) Adulterio y Violación 1.7. g) Lesiones y Violación.
1.7. h) Homicidio.
- 1.8.- Jurisdicción del Delito de Violación 1.8. a) Común, -
1.8. b) Federal 1.8. c) Militar 1.8. d) Político.

CAPITULO I
EL DELITO DE VIOLACION

1.1.- Concepto.- No obstante que para nuestro dere
cho positivo la única definición aceptada para este delito -
es la que enuncia el artículo 265 del Código Penal para el -
Distrito Federal, ya que tiene aplicación para toda la Repú-
blica tratándose de materia federal, en la doctrina nos en -
contramos con diferentes conceptos vertidos por diversos au
tores que consideran a este ilícito de varias maneras, a sa
ber:

Para Escriche (1)" es la violencia que se hace a -
una mujer para abusar de ella en contra de su voluntad". Pa
ra el jurista Rafael de Pina (2)" es el acceso carnal obteni
do por la violencia, física o moral, con persona de cualquier
... sexo y sin su voluntad".

Para el maestro Carrara (3)" es el conocimiento -
carnal de una persona ejercido en contra de su voluntad, me
diante el uso de la violencia, verdadera o presunta; es el
delito más grave de la violencia carnal, que absorbe cual -
quier otro en razón de la doctrina de la prevalencia".

Otra acepción "es el crimen cometido por el hom -
bre que abusa por la violencia de una mujer o de una donce-
lla". (4)

(1)González Blanco, Alberto, confróntese en "Delitos Sexuales en la -
doctrina y en el Derecho positivo Mexicano", Ed. Porrúa, S.A. México,-
D.F. ed. única, 1974 pág. 139.

(2) Pina Vara, Rafael De, "Diccionario de Derecho", Ed. Porrúa, S. A.
México, D.F., México 1976, 5a. ed. pág. 371.

(3)González Blanco, Alberto, ob. cit. pág. 139.

(4)García Pelayo y Gross, Ramón, "Pequeño Larousse", Ed. Larousse, -
México, D.F., ed. 1983 pág. 1066.

Para el Código Penal del Distrito Federal, se entiende por violación " la cópula con una persona, sea cual fuere su sexo, obtenida por medio de la violencia física o moral".

Por lo que respecta a la primera definición, transcrita, encontramos que no es del todo aceptable, ya que no se debe perder de vista que la violación no solamente puede tener como sujeto pasivo a la mujer, sino que también al hombre; sin embargo podemos considerar que dicha acepción refiere el elemento toral que es la violencia, pero sin hacer una distinción entre la física y la moral.

No obstante que la definición aportada por Rafael de Pina se basa en el concepto legal, es patente su inclinación a resaltar como un elemento constitutivo de este ilícito la falta de consentimiento por parte del pasivo, ya que en una relación sexual podría existir la violencia, como por ejemplo tratándose de sadomasoquistas, y no por esa razón podría hablarse de violación, sino que es preciso que no exista consentimiento de la víctima, esto es, que el acto se realice en contra de su voluntad.

En relación al concepto propuesto por el maestro Carrara, a nuestro juicio es correcto, ya que contiene todos y cada uno de los elementos del delito que se analiza, sin hacer distinción alguna sobre la persona que puede sufrirlo.

Por cuanto hace a la última definición encontrada, nos damos cuenta de que reviste un carácter social más que

jurídico, ya que señala categóricamente a la mujer como el -- único posible sujeto pasivo de este delito, y como ya lo ha-- mos señalado anteriormente, este no solamente puede recaer en una mujer, sino también en un hombre, sea cual fuere su edad; y por lo que respecta al término doncella (virgen) esto no tiene relevancia jurídica por cuanto hace a este flicito , ya que no es elemento esencial, porque, como más adelante va-- remos, no es un requisito indispensable para configurar la -- violación el hecho de que la mujer sea doncella.

Después de haber analizado la definiciones anterior-- ras, podemos sostener que la violación es la acción de violen-- cia ejecutada en contra de una persona, sea cual fuere su -- sexo y edad, con el propósito de realizar el acto carnal sin su consentimiento.

Es pertinente hacer mención de que la Única defini-- ción aceptada en nuestro régimen jurídico es la prevenida en el artículo 265 del Código Penal para el Distrito Federal, -- pues como lo hemos afirmado anteriormente, éste tiene aplica-- ción en toda la República por cuanto a la Materia Federal, y además porque los Códigos de los Estados de alguna u otra for-- ma toman como base a este cuerpo legal.

1.2.- Antecedentes Históricos.- La violación no es un delito novedoso, es considerado como el primer delito -- sexual del cual tuvo conocimiento la humanidad. El acto car-- nal en la horda era violento, indiscriminado y periódico. El uso de la fuerza en él era estimado normal y aceptado, por es-- tar propiciado hasta cierto punto, por la abstinencia que la mig

ma periodicidad les imponía. Con posterioridad a la horda surgió el clan totémico, que llevaba al hombre a buscar mujer fuera de su propio clan; primero robándola (matrimonio por raptó), y después comprándola (matrimonio por compra).

En estas condiciones históricas, los delitos sexuales aparecen en base a la valorización que merecieron, según las formas de organización social existentes en determinado momento, la libertad y el pudor, y no por la estima en la que se tuviera a la mujer.

Habiendo desaparecido, con el advenimiento del matrimonio por raptó y después por compra, el pretexto de la periodicidad, surge el primer objeto de valorización, que es la libertad sexual; y con él, la violación como primer delito sexual reconocido como tal.

Con motivo de lo anterior este delito empezó a ser sancionado; por ejemplo en Egipto se castigaba con la castración; entre los hebreos con la pena de muerte o multa; en Grecia con multa y mediante el matrimonio con la ofendida, y en caso que ésta lo rechazara, se condenaba al violador a muerte.

1.2. a) En México.- En nuestro país, los antiguos pueblos mexicanos se preocupaban por dar al autor de este ilícito un severo castigo. Así por ejemplo, entre los mayas eran castigados con la pena de muerte; entre los tarascos, se les rasgaba la boca hasta la zona de las orejas, para después empalarlos y hacerlos morir. (5)

(5) Pérez Nájera, María Cruz, "El Sistema Penitenciario en México", Tesis Profesional, Escuela Nacional de Trabajo Social de la U.N.A.M., México, D.F. 1974.

"Sin embargo, con la conquista nacional, la situación de la mujer indígena se tornó más humillante, recibiendo ésta trato de objeto, y siendo víctima de posesiones violentas y sádicas por parte del español." (6)

Actualmente, pese a estar atravesando por una etapa en la que supuestamente existe una mayor igualdad entre los sexos, así como una libertad sexual menos restringida, la violación resulta un hecho cotidiano en nuestro país, que pueden sufrir mujeres, hombres, niños y adolescentes, no obstante el reconocimiento de la ley acerca de que cualquier persona puede ser, en un momento dado, víctima de este delito; es innegable el hecho de que la mujer sigue siendo y después de ella - los niños- el blanco principal de las agresiones sexuales. Muchos hombres continúan utilizando a las mujeres mexicanas, como el español a la indígena, es decir, como medio para lograr el desahogo tanto de su agresividad, desvalorización, en una actitud que puede calificarse como característica del "machismo".

1.2. b) En Europa.- En Inglaterra, Guillermo el conquistador impuso la pena de la ceguera, la Constitución Carolina, la de muerte; en España, en el Puerto Jurgo, se castigaba al "forzador"; si era un hombre libre, con cien azotes, entregándolo a su víctima como esclavo; si era siervo, se le quemaba. (7)

(6) Ramírez, Santiago, "El Mexicano, Psicología de sus Motivaciones", Ed. Grijalbo, México, D.F., 4a. ed. 1977, págs., 50, 62, 63, 131 y 151., Cfr.

(7) González Blanco, Alberto, ob. cit. pág. 140.

En el libro de las Siete Partidas del Rey Alfonso X El Sabio, encontramos en el título XX de la Séptima Partida tres leyes que se encargan de los que forzan o llevan ro badas a las mujeres vírgenes, o mujeres de orden, o a las viudas que viven honestamente; así anotamos las siguientes:

Ley I.- Que comprende la fuerza o violencia que ejercen los hombres sobre las mujeres, así como las clases de fuerza; la Ley II.- Que trataba sobre las personas que pueden acusar a los que forzan a las mujeres, y ante quienes los pueden acu sar y, la Ley III.- En donde se establece la pena que mera cen los forzadores de mujeres así como sus cómplices. (8)

Otro antecedente español lo encontramos en el orde namiento de Alcalá (9), dado por el Rey Alfonso XI en 1386, en cuyo título XXI la Ley II trata sobre la pena que debe aplicárselas a los que fornican por medio de violencia con las hijas, parientes o sirvientes de aquellos con los que vi ven, estableciendo la pena de muerte.

1.3.- La violación para el Código Penal del Distri to Federal.- En el presente trabajo se toma como base el Có digo Penal del Distrito Federal, ya que de acuerdo a la prác tica éste sirve como patrón para todos los demás Códigos Pe nales de las Entidades Federativas, e independientemente que como lo mencionamos al inicio de nuestro estudio, dicho Códi go tiene aplicación en toda la República tratándose de Mate ria Federal.

(8) Kvitko, Luis Albarto, citado por en "La Violación, Peritación Médica Legal en las Presuntas Víctimas del Delito", Ed. Trillas, S.A. de C.V., México, D.F., 1a. ed. 1986, pág. 16.

(9) Id. ob. cit. pág. 16

Hecha la anterior consideración, encontramos que - el delito de violación se encuentra en el Título Décimoquinto relativo a los delitos sexuales, y se regula por los artícu-- los 265, 266 y 266 Bis, que a la letra dice:

Art. 265.- "Al que por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona sea cual fuere su sexo se le aplicará pri-- sión de seis a ocho años, si la persona ofendida fuera impúber la pena de prisión será de seis a diez años".

Art. 266.- "Se equipará a la violación y se sancionará con las mismas penas, la cópula con persona menor de doce años o que por cual quier causa no esté en posibilidades de producirse voluntariamente en sus relaciones sexuales o de existir la conducta delictuosa".

Art. 266 Bis.- "Cuando la violación fuere cometida con inter vención directa o inmediata de dos o más personas, la prisión será de - ocho a veinte años y la multa de cinco mil a doce mil pesos. A los demás participantes se les aplicarán las reglas contenidas en el artículo trece de este Código".

Además de las sanciones que señalan los artículos que antece den, se impondrán de seis meses a dos años de prisión cuando el delito de violación fuere cometido por un ascendiente en contra de su descendiente, por ésta contra aquél, por el tutor en contra de su pupilo, por el padra stro o amasío de la madre del ofendido en contra del hijastro. En los ca sos en que la ejerciera, el culpable perderá la patria potestad o la tute la, así como el derecho de heredar al ofendido.

Quando el delito de violación sea cometido por quien desempe ñe un cargo o empleo público o ejerza una profesión utilizando los medios o circunstancias que ellos le proporcionen será sustituido definitiva mente el cargo o empleo o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión.

De la anterior transcripción podemos sostener que- lo establecido por el artículo 265 se refiere a la violación genérica o propia, de la cual se desprenden los siguientes - elementos: cópula, violencia, y sin distinción de sexo; a lo cual nosotros agregaríamos la ausencia de voluntad por parte del sujeto pasivo. Ahora analizaremos cada uno de estos por separado.

A) Cópula.- La Ley es poco explícita al establecer el tipo de este delito, omitiendo las formulas de ayuntamiento carnal que pueden dar por realizada la violación. Entre las principales discusiones que enfrenta la descripción legal de este término, encontramos la falta de precisión que encierra nuestra legislación, ya que no define a la cópula, lo cual motiva una diversidad de opiniones que son antagónicas entre sí, dejando al libre arbitrio de las autoridades su configuración; en tales condiciones, es pertinente establecer el concepto que del término cópula nos proporcionan los diferentes diccionarios de la lengua castellana, a saber Atadura, ligamento, coito, enlace o ligamento de una cosa con otra, acción de copularse, unión sexual, coito, ayuntamiento. Copular - unir, juntar, enlazar una cosa con otra y unirse carnalmente. (10)

El tratadista Francisco González de la Vega (11) - define el término cópula de la siguiente manera: "Es cualquier forma de ayuntamiento o conjunción sexual, con eyaculación o sin ella. A diferencia del estupro, en la violación el acto puede ser normal, introducción del pene en la vagina o anormal - introducción del pene en vasos no idóneos para el coito.- Caben tres hipótesis: a) cópula de hombre a mujer por vía anormal; b) cópula de hombre a mujer por vía contranatura y c) cópula homosexual de hombre a hombre. Se exclu

(10) "Diccionario Mayor". Diccionario Enciclopédico de la Lengua Castellana. Tomo I Ed. Codex. Buenos Aires, Argentina, 1a. ed. 1968. pág. 75

(11) González de la Vega, Francisco, "Código Penal Comentado" Ed. Porrúa, S.A., México, D.F., 1981, 5a. ed. pág. 336.

yen los actos lésbicos de mujer a mujer, por no existir fenómeno copulativo de introducción; pero puede configurarse atendido al pudor".

En nuestra opinión, esta falta de exactitud en la descripción legal, aunada al escaso uso del vocablo cópula en la literatura sobre la sexualidad en la cual preferentemente se emplea el término coito, es fuente de antagonismos e incongruencias en los diferentes veredictos judiciales que se emiten; ya que no todos los estudiosos del Derecho Penal identifican "cópula" con "penetración penéana".

B) Violencia.- Se entiende por violencia a la acción física o moral lo suficientemente eficaz para anular la capacidad de reacción sobre la persona sobre quien se ejerce. (12)

Para González de la Vega (13) violencia física, es decir, fuerza material en el cuerpo del ofendido que anula su resistencia como: golpes, heridas, ataduras, sujeción por terceros u otras acciones de tal ímpetu material que obligan a la víctima contra su voluntad, a dejar copularse; o tratándose de la violencia moral, es decir, empleo de amagos o amenazas de males graves que, por la intimidación que producen impiden resistir el ayuntamiento.

En nuestro concepto, consideramos que la violencia física se encuentra debidamente determinada con las definiciones anteriores; empero, la violencia moral por su propia naturaleza es suficientemente difícil de demostrar, ya que atenta la mecánica de una violación,- generalmente realizada

(13) Pina Vara, Rafael, De ob. cit. pág. 371.

(14) González de la Vega, Francisco, ob. cit. pág. 336.

sin presencia de testigos- implicaría tal vez una forma de consentimiento, por parte de la víctima, pero dicho consentimiento se encuentra coaccionado, por lo que desaparece la voluntad libre del ofendido y se configura la violación, es el caso de una amenaza ya sea sobre la propia víctima o alguno de sus familiares.

C) Sin distinción de sexo.- El artículo 265 a comento no hace distinción del sexo del ofendido, esto es que la violación puede recaer sobre cualquier persona, situación que consideramos ampliamente protectora de la libertad sexual del individuo; en cambio, en otras legislaciones como la Alemana y Española, se establece que la mujer es la única susceptible de ser violada.

D) Ausencia de voluntad en el sujeto pasivo.- Es oportuno resaltar este elemento, no obstante que nuestra legislación penal vigente lo suprimió en la reforma de 1966, ya que para que la violación surja como tal, es indispensable que se verifique contra la voluntad del ofendido, puesto que si consideramos que una persona puede atacar sexualmente a otra, en virtud de una relación sadoomasoquista, es evidente que se emplea la violencia, pero también lo es que la persona sobre quien se ejerce aporta su consentimiento, lo cual, en estricto rigor jurídico, anula a la violación. Otro caso sería cuando una persona, por medio de una paga, aceptara tener una relación sexual violenta, y con ello dar su consentimiento para la ejecución del coito, situación que excluye la posibilidad de una violación no obstante que aparezcan todos y cada uno de sus elementos.

Por lo que respecta a la violación equiparada, prevista en el artículo 266 del Código Penal, se viene a conocimiento que no precisa del elemento violencia, sino lo que trata de proteger el legislador es la seguridad sexual de las personas, que por una u otra circunstancia no son capaces de resistir un ataque de este tipo como serían por dar algunos ejemplos: Los locos, los imbéciles, los idiotas, los epilépticos, los paralíticos, los sonámbulos, así como aquellas personas que han ingerido o les han ingerido fármacos, sean o no adictos, a tal grado que su resistencia sea nula, así mismo dicho precepto afortunadamente prevé la violación con persona menor de doce años, situación que consideramos oportuna, y más adelante señalaremos la importancia de esta situación.

Por lo que hace a la violación tumultuaria o como doctrinalmente se lo conoce plurisubjetiva, prevista en el artículo 266 bis, encontramos que ésta se verifica con la intervención directa o inmediata de dos o más personas, lo cual atenta no sólo contra la libertad sexual de la persona, sino también a nuestro juicio contra su integridad, ya que la capacidad de resistencia de la víctima se anula por completo, es por ello que el legislador establece una penalidad mayor para este delito.

En el párrafo segundo del citado artículo se observa un aumento considerable a la penalidad señalada por los artículos anteriores, esto es, cuando la violación se comete

dentro del núcleo familiar, o por el tutor en contra de su pu
pilo, así como en los casos en que el padrastro atente contra
 el hijastro. Cabe hacer notar que este precepto es omiso con
 relación al supuesto de que la violación fuere cometida entre
 hermanos, entre el hijastro contra la madrastra, el hijastro
 en contra la hija de la madrastra, el hijastro en contra del
 hijo del padrastro. Resulta evidente que si la Ley protege a
 la familia, como núcleo de la sociedad, no debe perderse de
 vista la posibilidad de que la violación se cometiera dentro
 de estas hipótesis señaladas anteriormente y por ellos es ne
 cesario que nuestro Código Penal señale estas modalidades de
 violación, ya que para el caso de que esto se verificara, esta
 ríamos frente a una violación simple, y no una violación agra
 vada.

Como una sanción adicional de naturaleza civil pre
 vista para el violador este precepto establece la pérdida de
 la patria potestad o la tutela, así como el derecho para her
 dar del ofendido, lo cual nos parece correcto; sin embargo --
 consideramos que la ley debe prevenir la reparación del daño,
 ya que este tipo de delitos las sentencias absuelven al in---
 fractor al pago del mismo, señalando que no hay materia sobre
 el cual decretarlo, a menos que la ofendida acredite haber -
 efectuado gastos médicos con motivo del hecho punible; empero
 estimamos que dicha reparación no es suficiente, ya que el da
 ño ocasionado a la víctima no solo es físico sino también mo
ral, por lo que consideramos que debe de aplicarse con todo -
 rigor la fracción segunda del artículo 30 del Código Punitivo

ya que de ser así se establecería una medida de prevención - de este delito, ya que ante la amenaza de verse afectado sus bienes patrimoniales, y aunada a la pena de prisión reduciría considerablemente el índice de violaciones.

El último párrafo del artículo a comento, consideramos que es de gran importancia, ya que es muy común en la vida cotidiana encontrarse con este tipo de situaciones, ya que el funcionario, el jefe o el patrón, aprovechándose de la necesidad económica que tienen ciertas personas, sin distinción de sexo, impone a sus empleados o aspirantes la condición de acceder a sus caprichos sexuales para lograr así un puesto, o empleo, o mantenerse dentro de él. Por nuestra parte, consideramos de suma importancia que se de una mayor difusión a este precepto ya que se trata de una lacra social que en la mayoría de los casos no llega al conocimiento de las autoridades, puesto que el funcionario, jefe o patrón tienen generalmente mucho poder y por ello crea un temor en el ánimo de la ofendida que provoca su silencio y como consecuencia la reinciden--cia en la comisión de este ilícito.

Este tipo de delitos también se encuentra en los - hospitales -oficiales y particulares- cuando una persona que se va a someter a una intervención quirúrgica tiene la necesidad de ser anestesiada, y el personal de ese nosocomio, carente de toda falta de ética profesional y sentido de humanidad, sacia sus instintos sexuales en esa persona aprovechándose de su empleo. Otro caso muy común es el de los sindicatos en donde una mujer, generalmente, va a solicitar trabajo, encontrán

dosa como requisito para obtener un trabajo, acceder a las -
peticiones sexuales de quienes puedan ayudarle a conseguirlo.

Como puede observarse, en esta modalidad del delito de violación la violencia no es perceptible, sino que se trata de una violencia moral sui generis que elimina la resistencia de la persona ofendida, pudiéndose hablar de un consentimiento viciado por parte de ésta.

1.4.- Formas de Aparición.- En el delito a estudio, así como en algunos otros, existen formas en que puede surgir a saber:

1.4. a).- Consumación.- Hay diferentes criterios para dar por consumado este delito. Porte Petit (14) afirma que se consuma al realizarse la cópula bajo los términos previstos por la ley; agregando que ésta queda demostrada, tratándose de doncellas, por la ruptura del himen o desfloración reciente provocada por el traumatismo sexual recibido.

Dos son los principales criterios a este respecto:

El materialista, que exige que haya habido penetración del miembro viril en el órgano femenino, para dar consumada la violación; y al racionalista, que la considera realizada al haber existido tan solo el simple contacto o aproximación de dichos órganos, pues resta mayor atención a las consecuencias morales de la acción. (15)

(14) Porte Petit, Celestino, en "Ensayo Dogmático sobre el Delito de Violación", Ed. Porrúa, S.A., México, D.F., 3a. ed. 1980, pág. 45.

(15) González Blanco, Alberto, ob. cit., pp. 147-149.

En este sentido los Tribunales Nacionales, según afirma Porte Petit, han establecido que no se requiere desfloramiento ni lesiones corporales, bastando la coacción física o moral que lleve a la realización de la cópula, ya que lo que integra a este delito es la violencia. (16)

Alberto González Blanco (17), asienta que no es necesario que la cópula haya sido perfecta, sino que es suficiente la simple conjunción superficial e imperfecta de los órganos genitales a condición de que haya habido introducción (aún imperfecta) del pene en vía idónea o no idónea.

De acuerdo con González Blanco consideramos que no debe ser exigida la penetración total del miembro viril en la vagina de la víctima, ya que lo que tutela este delito es la libertad sexual, así como la seguridad sexual, etcétera y no la virginidad.

1.4. b).- Tentativa.- Entre los autores que admiten la existencia de la tentativa de la violación se encuentra, - González Blanco y Fontán Balestra, quienes afirman que se presenta al realizar el presunto violador todos los actos que deberían llevarlo a la comisión de este delito, no llegando a realizarlo por causas ajenas a su voluntad. (18)

De acuerdo con ellos González de la Vega (19) admite que ésta existe, por tratarse de un delito intencionado.

Cabe señalar que existen dos tipos de tentativa: - la acabada o delito frustrado y la inacabada o delito inten

(16) Porte Petit, Celestino, ob. cit, pág. 66.

(17) González Blanco Alberto, ob. cit. págs. 147-149.

(18) Cfr. Porte Petit, Celestino., ob. cit. pág. 67.

(19) González de la Vega Francisco, "Derecho Penal Mexicano" "Los Delitos". Ed. Porrúa, S.A., México, D.F., 14a. ed. 1977 pág. 393.

tado.

Porte Petit (20) Asienta que existe la tentativa - acabada de violación cuando, habiendo el sujeto comenzado o - aún terminado la ejecución del acto, no se efectúa la intro- ducción penéana en el orificio vulvar por causas ajenas a la voluntad del agente.

Creemos preciso señalar que la tentativa a que hace referencia este autor, es un intento en el cual el presunto - violador no introduce, ni siquiera parcialmente, el miembro - viril en vía idónea o no idónea, por haberse encontrado éste con obstáculos ajenos así mismo que le impidieron llevarlo a cabo.

Porte Petit admite también la tentativa inacabada , y cita a Frías Caballero (21) quien asegura que ésta se pre - senta al iniciarse el uso de la violencia por parte del pre- suntu violador: como por ejemplo al administrarle a la victima una droga o afrodisíaco con el propósito de cópular con - ella.

La tentativa de violación es punible conforme con - el artículo 12 de nuestro Código Penal, referente a la ejecuci- ón de un delito; y para castigarla se tomará en cuenta el - grado a que hubiera llegado el agente en su intento, así como su temibilidad.

(20) Porte Petit, ob. cit. pág. 72.

(21) Porte Petit, Idem. pág. 72.

Es pertinente diferenciar esta tentativa de los atentados al pudor, ya que ambos presentan finalidades distintas, aunque los dos satisfacen la libido del agente. Los atentados al pudor sólo se encaminan hacia tocamientos lúbricos, sin pretensiones de lograr la cópula.

Cabe señalar que la violación no puede contemplar el arrepentimiento, -según los diferentes autores- entendiéndose por éste el que el sujeto impida por su propia voluntad el resultado de todos los actos que ya había realizado con miras a efectuar la cópula.

1.5.- Sujeto activo en el delito de violación.- En la comisión de este ilícito, como ya vimos anteriormente, es posible la concurrencia de dos o más personas -como en el caso de la violación tumultuaria- pero con la finalidad de conocer a fondo los grados de participación en la perpetración del delito a estudio, la ley y la doctrina los ha distinguido en la forma que veremos a continuación.

1.5. a).- Autor Material.- El autor material o inmediato es aquél que tiene el acceso carnal con una persona de cualquier sexo, mediante la violencia física o moral -verdadera o presunta-; o como lo establece el artículo 13 del Código Penal en su fracción I, los que acuerden o preparen su realización.

1.5. b).- Autor Intelectual.- Porte Petit (22) considera que es posible la autoría intelectual en este delito;

(22) Idem., pág. 78.

incurriendo en ella quien induce a otro a cometer la violación, de acuerdo a la fracción V del mencionado artículo.

1.5. c).- Coautor.- El mismo autor señala que en la violación no es posible que dos o más personas lleven a cabo el delito en forma conjunta; por lo que serían culpables, ca da uno por separado, de autoría material y no de coautoría. -

(23)

1.5. d).- Complicidad.- De acuerdo con lo que señ la la fracción III del mismo artículo 13, es culpable de com plicidad en la violación quien o quienes presten auxilio o cooperación al violador para llevar a cabo la cópula violenta. Este auxilio es indeterminado, es decir, se trata de cual quier especie de ayuda o cooperación.

1.5. e).- Violación Tumultuaria o Masiva.- Atendien do a lo dispuesto por el artículo número 13 del Código Penal en su fracción III, se refiere cuando este delito tiene lugar con la participación de dos o más sujetos, y por consiguien- te su penalidad será mayor de acuerdo a lo dispuesto por el - artículo 266 bis en su primer párrafo.

Es oportuno hacer notar que en la configuración de esta infracción penal, no es requisito sine qua non que todos y cada uno de los sujetos tengan cópula con la ofendida sino que únicamente participen en alguna forma, por ejemplo sería sujetándola de las piernas o de los brazos, o cubriéndole la boca para que no grite pidiendo auxilio.

(23) Idem., Cfr., pág. 79.

1.6.- Violación en nuestra Sociedad.- Como lo hemos venido reiterando, el bien jurídico tutelado en este delito es la libertad sexual de la persona, sin que nuestro Código Penal se refiera a la virginidad de ésta o a la edad o sexo del ofendido. En el caso de los menores de edad, consideramos que el finno del legislador fue proteger la seguridad sexual, ya que por cuanto a éstos no se puede hablar de libertad sexual, como enseguida trataremos de explicar.

1.6. a).- Violación a menores.- El artículo 266 del Código Penal señala la violación equiparada, esto es, cuando se comete sobre personas menores de doce años, o que por cualquier causa no esté en posibilidad de producirse voluntariamente en sus relaciones sexuales. Pues bien, como ya lo señalamos en su oportunidad, en este tipo de delito la violencia no existe, o no queda patente como el caso de la violación propia, la que da lugar a que algunos autores la consideren como violencia presunta, ya que no comprende ni la fuerza física ni la coacción moral.

En nuestro país es muy común encontrar casos de violación sobre menores de edad, generalmente niños muy pequeños y que en la mayoría de los casos son victimados por personas cercanas a su núcleo familiar, como pueden ser sus primos, tíos, padrinos, vecinos, maestros, etcétera., y que en los más de los casos se aprovechan de la confianza que les tienen los menores para llevarlos a un lugar aislado, o bien, aprovechándose que los padres del menor se los confían para cuidarlos, o llevarlos a la escuela y valiéndose de promesas o enga

de un simple trastorno mental o desviación sexual, hasta una deficiencia en el desarrollo hormonal del sujeto que lo lleva a incurrir en este tipo de conductas.

La mayor incidencia de este delito (modalidad) tiene lugar en las costas de nuestro país, y el motivo a nuestro parecer, es el hecho de encontrar demasiadas mujeres que, poco a poco, van desviando el instinto sexual del sujeto hasta orillarlo a buscar otro tipo de emociones sexuales, en las que se conjuga no sólo el placer sexual, sino el deleite de su brutalidad.

1.6. c).- Violación entre cónyuges.- Ya señalamos anteriormente que el tipo descrito por el artículo 265 del Código Penal, protege la libertad sexual, es decir, la libre decisión de una persona para tener ayuntamiento carnal con otra, pues bien, en este orden ideológico resulta admisible la existencia de este delito aún dentro del matrimonio, ya que aún cuando este contrato civil presupone la relación carnal, la ley protege la voluntad de un cónyuge para acceder o no a las exigencias de su pareja.

Socialmente este delito se presenta generalmente en niveles socioeconómicos bajos, en donde el hombre busca un mayor placer empleando la violencia sobre su cónyuge, sometién-dola bajo su imperio para que ésta acepte una relación sexual por vía no idónea, como sería la penetración del pene por el ano, lo cual trae como consecuencia el degenera sexual en la pareja, y cuando la mujer se opone, el hombre la somete vio

lentamente, constituyendo así la violación aún dentro del ma
trimonio. Estos casos son frecuentes cuando el marido ha he
cho uso excesivo de alcohol o de alguna droga, y que al lle
gar el lecho conyugal requiere bruscamente a su pareja para -
 tener relaciones, y como regularmente en estas condiciones la
 mujer opone resistencia, el hombre le impone la có
pula con
 violencia y contra su voluntad, dando así lugar a la viola
ción.

1.6. d).- Violación entre concubinos.- Por cuanto a
 este ilícito, que se da con admirable frecuencia en nuestro
 país, encontramos una gran similitud con la violación entre
 cónyuges, con la salvedad de que en este caso no existe un
 contrato civil que obligue a la mujer a tener relaciones -
 sexuales, sino que la unión es convencional, y por tanto, la
 libertad sexual no está sujeta a un contrato.

1.6. e).- Violación entre prometidos.- En nuestra
 sociedad es posible encontrar la violación entre prometidos ,
 lo cual a primera instancia nos parece ridículo, sin embargo
 al tener en cuenta la muy común falta de moral y de princi
pios en el mexicano, aunada al uso de fármacos, así como la
 proximidad del enlace matrimonial, nos lleva a pensar que sí
 es posible que surja este delito entre los que están proxima
mente a contraer nupcias. En efecto, no resulta difícil conce
bir el pensamiento del mexicano en el sentido de que exija a
 su prometida una anticipación en sus relaciones sexuales, y
 que ella, con cierto temor a que únicamente pretenda engañar
 la y burlarse de ella, se oponga, y que esa negativa origine

y desencadena la violencia en el hombre, trayendo como consecuencia la aparición de este tipo delictivo.

1.6. f).- Crítica.- Independientemente que, como se ha venido señalando, el hombre por lo regular es el responsable de este delito, encontramos también cierto grado de culpa en la mujer por no tener una adecuada preparación cultural y sobre todo, educación sexual, que le permita en un momento de seleccionar correctamente al hombre con el cual iniciar su vida sexual activa. lo que se debe en gran parte a la falta - de preparación de la mujer, así como el encierro y sujeción que encuentran en el domicilio familiar, lo que ocasiona su - deseo ferviente de salir del yugo familiar para iniciar un núcleo familiar secundario, sin tomar en cuenta a la persona a la que se unen.

1.7.- Concurso entre violación y otros tipos delictivos. - Según se ha dejado asentado oportunamente, el elemento sine qua non para configurar este delito es la violencia, entendida desde los tres puntos de vista que ya hemos analizado, -física, moral y presunta- pues bien, el empleo de la violencia ocasiona, no tan sólo perpetrar la violación, sino que también y en gran medida, origina otros tipos delictivos que veremos a continuación.

1.7. a).- Corrupción de menores y violación. - El delito de corrupción de menores se encuentra previsto por el artículo 201 del Código Penal, que a la letra dice:

Art. 201.- " Se aplicará prisión, de seis meses a cinco años, al que facilite o procure la corrupción de un menor de dieciocho años de edad".

"Cometa el delito de corrupción de menores el que procure o facilite su depravación sexual, si es púber, la iniciación en la vida sexual, o la depravación de un impúber, o los induzca, incite o auxilie a la práctica de la mendicidad, de hábitos vicios, a la ebriedad, a formar parte de una asociación delictuosa, o a cometer cualquier delito".

"Cuando los actos de corrupción se realicen reiteradamente - sobre el mismo menor y debido a ello éste adquiera los hábitos del alcoholismo, uso de sustancias tóxicas, y otras que produzcan efectos similares, se dediquen a la prostitución o a las prácticas homosexuales, o formen parte de una asociación delictuosa, la pena de prisión será de cinco a diez años y multa hasta por veinticinco mil pesos".

"Si además de los delitos previstos en este capítulo resulta-se cometido otro, se aplicarán las reglas de la acumulación".

Como puede advertirse del segundo párrafo antes apuntado, este tipo protege entre otros casos la iniciación a la vida sexual; pues bien, así tenemos que si comparamos a la violación equiparada con el delito a comento se puede advertir que en los dos casos el sujeto pasivo es un menor de edad impúber (menor de doce años), o púber (de acuerdo a nuestro concepto consideramos impúber mayor de doce pero menor de dieciseis) ; por tanto, si una persona realiza la violación equiparada al mismo tiempo está cometiendo corrupción de menores, habida cuenta de que inicia al ofendido a la vida sexual, consecuentemente, podemos sostener que estas dos figuras coexisten, y que la diferencia estriba por la edad ya que la corrupción comprende hasta los dieciocho años de edad, y la violación equiparada solo hasta los doce, aclarando cuando se trate de impúber.

Nota: Por cuanto hace a la pubertad es importante aclarar, que este concepto no lo define expresamente la Ley de qué año a qué año se considera que una persona sea púber, se sobre-entiende que esta empieza a los doce años por lo establecido en los artículos 265 y 266 del

del Código Penal para el Distrito Federal, otro aspecto que podríamos señalar para el efecto de determinar la pubertad es cuando en los diferentes exámenes ginecológicos y andrológicos se determina esta etapa por los diferentes cambios fisiológicos que presenta el sujeto pasivo en la exploración realizada por el Médico Legista, quien lo determina si es púber o impúber.

1.7. b).- Atentados al Pudor y Violación.- El artículo 260 del Catálogo Punitivo señala:

Artículo 260.-"Al que sin consentimiento de una persona púber o impúber, o con su consentimiento de esta última ejecute en ella un acto erótico sexual, sin el propósito directo e inmediato de llegar a la cópula, se le aplicará de tres días a seis meses de prisión y multa de cinco a cincuenta pesos".

" Si se hiciere uso de la violencia física o moral, la pena será de seis meses a cuatro años de prisión y multa de cincuenta a mil pesos ".

De la transcripción anterior, y considerando los elementos que integran a la violación, se puede afirmar que se trata de delitos completamente autónomos e independientes y que por tanto, se excluyen entre sí, ya que en los atentados al pudor, aún existiendo violencia y ausencia de voluntad en el pasivo, el objetivo final es lisa y llanamente satisfacer un deseo erótico sexual, pero sin el propósito de obtener cópula; en cambio en la violación la finalidad es la cópula.

1.7. c).- Estupro y Violación.- El delito de estupro se encuentra señalado en el artículo 262 del Código Penal, y que establece textualmente:

" Art. 262.- Al que tenga cópula con mujer menor de dieciocho años, casta y honesta, obteniendo su consentimiento por medio de engaño, se le aplicará de un mes a tres años de prisión".

Como en el caso de los atentados al pudor, se trata de delitos autónomos, ya que dentro del estupro existe el consentimiento, y además establece requisitos especiales para configurarse, como lo son la edad (menor de dieciocho años) - casta y honesta; en cambio en la violación se requiere, como lo hemos venido sosteniendo, la violencia y no se hace distinción de edad o calidad en el sujeto pasivo, que en el estupro siempre vendrá a ser una dama.

Este delito de estupro se distingue claramente de la violación por cuanto a su medio comisivo, ya que aquí se refiere a un engaño, y en la violación es necesario el uso de la violencia, pero sin embargo en uno y otro se persigue la cópula. Además, en la violación el sujeto pasivo puede serlo cualquier persona sin distinción de sexo ni edad.

Podemos concluir que la violación y el estupro son tan distintos como el robo con violencia y el fraude, ya que aún, cuando los dos persiguen un fin común, el medio para alcanzarlo es diferente, por lo que no pueden coexistir.

1.7. d).- Rapto y Violación.- El artículo 267 del Código Penal que se refiere al delito de rapto, a la letra dice:

Art. 267.- "Al que se apodera de una persona por medio de la violencia física o moral, o del engaño, para satisfacer algún deseo erótico sexual o para casarse se le aplicará la pena de una a ocho años de prisión".

Se trata de delitos compatibles entre sí, y por lo tanto pueden coexistir. Podemos afirmar que dentro del rapto se puede dar la violación, aún cuando la violencia física a que se refiere el precepto antes transcrito comprende únicamente-

te el apoderamiento de la persona, más no para imponerla la cópula.

La mecánica de estos delitos, según nuestra investigación se origina de la siguiente manera: Primeramente el su jeto activo del delito se apodera de la víctima y se traslada a un lugar generalmente solitario, en donde una vez que la tiene a su disposición, mediante la violencia física o moral le impone el coito y después la abandona por no ceder a la propuesta de matrimonio o en su caso a satisfacer un acto eró tico sexual que en un momento dado podría ser la cópula.

En el ejemplo antes citado nos encontramos en el ca so de un concurso de delitos que son la violación y el rapto, aunque es importante destacar que se debe de tener cuidado por cuanto a éstas dos figuras ya que alguna circunstancia, causa o razón podría provocar la no coexistencia de los mismos, ya que en todo caso el rapto muchas veces podría ser el móvil para la configuración de la violación y por lo tanto se absorbe quedando únicamente como delito punitivo la violación.

1.7. a).- Incesto y Violación.- El numeral 272 del Código Penal establece:

Art. 272.- " Se impondrá la pena de uno a seis años de prisión a los ascendientes que tengan relaciones sexuales con sus descen dientes".

" La pena aplicable a estos últimos será de seis meses a tres años de prisión".

"Se aplicará a esta misma sanción en caso de incesto entre hermanos".

Como puede verse en este precepto, se pretende proteger el orden y la disciplina familiar así como evitar la

degeneración de la especie humana, sancionando conductas tendientes a romper la moral familiar.

Este artículo que se comenta sanciona las relaciones sexuales entre ascendientes con descendientes o viceversa o entre hermanos; así encontramos que si en este tipo de relaciones se emplea la violencia para imponer la cópula, en contra la voluntad del pasivo, estaremos frente a estas dos figuras, pues coexisten y deben sancionarse de acuerdo a las reglas de acumulación.

Cabe decir que es requisito *sine qua non*, aunque la Ley no lo prevea, el hecho de que el activo tenga pleno conocimiento del parentesco con la víctima, de tal suerte que al no tenerlo consideramos que no se da el incesto.

1.7. f) Adulterio y Violación.- El artículo 273 de nuestra Legislación Penal señala:

Art. 273.- "Se aplicará prisión hasta de dos años y privación de derechos civiles hasta por seis años, a los culpables de adulterio cometido en el domicilio conyugal o con escándalo".

Consideramos que estos dos delitos coexisten en el caso de que un hombre casado, haciendo uso de la violencia y contra la voluntad de una mujer ajena a su matrimonio, le imponga el coito, puesto que atenta por una parte contra la estabilidad de su matrimonio (adulterio), y por otra en contra de la libertad o seguridad sexual de la víctima (violación).

Es oportuno hacer notar que para que estos delitos concurren, se requiere forzosamente que el hombre casado sea el sujeto activo de la violación, y nunca podrán coexistir

por razones obvias, cuando la mujer adúltera sea la víctima de la violación.

1.7. g).- Lesiones y Violación.- El artículo 288 del Código Penal, establece:

Art. 288.- "Bajo el nombre de lesiones se comprende no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa".

Consideramos que las lesiones y la violación son delitos que coexisten, en virtud de que la violencia física se emplea a tales extremos que llega a dejar huellas en el cuerpo del ofendido, es decir, que siendo la violencia física el medio para cometer la violación, traduciéndose en golpes, ataduras, sujeción, etcétera, deja vestigios en la persona ofendida; por ejemplo: una persona se le golpea demasiado para anular su resistencia e imponerle la cópula; nos encontramos frente a un concurso de delitos. Sin embargo, en estos casos se sigue la regla de que el delito mayor absorbe al menor, tomando en consideración que el empleo de la fuerza física que trajo como consecuencia la lesión es el móvil para cometer la violación, y por lo tanto quedan inmersas en esta figura.

En algunos casos como serían por ejemplo cuando a consecuencia de la violación se contagie a la víctima de alguna enfermedad venérea, se produciría una alteración en la salud, debiéndose sancionar independientemente la violación y las lesiones; otro caso sería cuando el violador, una vez que ha realizado el hecho punible golpea a la víctima para que ésta

ta no lo acuse; es evidente que las lesiones producidas deben sancionarse muy aparte de la violación.

No obstante nuestro criterio, el considerar o no concurso de delitos queda al prudente arbitrio del juzgador, el cual al momento de tomar la averiguación correspondiente con los elementos que encuentre dictará si es o no concurso de delitos.

1.7. h).- Homicidio.- "El artículo 302 del Código Penal vigente establece:

Art. 302.- "Comete el delito de homicidio el que priva de la vida a otro."

En el presente caso, hay que atender a circunstancias muy especiales para que puedan llegar a concurrir estos delitos, como por ejemplo citaremos cuando la muerte del pasivo fue a consecuencia de las lesiones inferidas para lograr la violación, además, que dicho deceso tuvo lugar dentro de los sesenta días siguientes al en que se infirieron las lesiones (artículo 303 fracc. II del Código Penal).

Como lo mencionamos anteriormente, no debemos de perder de vista que, para que se pueda configurar este concurso debemos considerar las circunstancias exteriores de ejecución del delito, ya que por si la intensidad del traumatismo sufrido, el sujeto pasivo muere y después de ello se la impone cópula no puede hablarse de violación, sino de profanación de cadáveres.

1.8.- Jurisdicción del Delito de Violación.- El termino jurisdicción se deriva del latín y aunque al respecto existen

diversidad de criterios, para nosotros viene hacer la aplicación del Derecho dentro de un contexto determinado; ahora bien, consideramos importante ubicar al delito de violación dentro de los diferentes campos de acción y aplicación del Derecho ya que el delito a estudio adquiere determinados matices y que por naturaleza es un delito controvertido, por lo que a continuación lo tratamos de encuadrar en los siguientes ámbitos de jurisdicción.

1.8. a).- Común.- El delito de violación se encuentra regulado por el Código Penal para el Distrito Federal, y por tratarse de delitos del orden común, su aplicación le corresponde a los jueces de primera instancia del fuero común y en caso de apelación su aplicación le corresponde al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; se considera que es común porque dicho delito se comete entre particulares y por lo tanto su jurisdicción es local.

1.8. b).- Federal.- No obstante que el delito de violación se encuentra regulado por el Código Penal del Distrito Federal, éste tiene aplicación tratándose de Materia Federal, cuando el sujeto pasivo es el Estado, es decir, alguna parte integrante del mismo. Un ejemplo que podríamos señalar para el efecto de ubicar al delito de violación dentro del campo federal, es cuando dos sujetos atacan a la representante de algún país y la golpean físicamente y la violan dentro de su Embajada en este caso estamos hablando de una violación de carácter federal, ya que conforme al artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, Di-

chos ilícitos son de Fuero Federal y por tanto se aplicarán - las sanciones del Código Penal del Distrito Federal.

1.8. c).- Militar.- Cuando intervengan en el delito de violación sujetos pertenecientes al Ejército o Fuerzas Armadas, podríamos considerar que el delito es militar, aclarando que el sujeto activo del delito debe ser militar y el pasivo también, ya que en caso de que alguno de los sujetos sea particular, el delito será común y conocerá la autoridad civil.

1.8. d).- Político.- Por lo que respecta a este punto para que pueda ubicarse dentro de este campo hay que atender a las circunstancias personales del sujeto activo del delito, dentro de ellas podemos enunciar el cargo, la responsabilidad, el mando y las funciones que desempeña para poder considerarlo como tal.

Consideramos preciso destacar que el delito de violación cien por ciento es un delito controvertido y por lo tanto da lugar a que muchas veces no se sancione conforme a Derecho sino que más bien a un criterio generalizado de las diferentes autoridades que intervienen, lo cual establece una cierta política interior de las autoridades, que distorsiona la aplicación del Derecho, lo cual consideramos que no es correcto.

CAPITULO II

LA AVERIGUACION PREVIA EN EL DELITO DE VIOLACION

- 2.1.- Concepto de Averiguación Previa.
- 2.2.- Requisitos de Procedibilidad 2.2. a) La denuncia 2.2. b) La querrela 2.2. c) Diferencias y Analogías.
- 2.3.- El Artículo 16 Constitucional.
- 2.4.- Diligencias Practicadas por el Ministerio Público y la Policía Judicial 2.4. a) Declaración de la Ofendida - 2.4. b) El Exámen Ginecológico.- Su importancia 2.4. c) Clasificación Médico Legal 2.4. d) Exámen Andrológico y Psicofisiológico del Presunto Responsable 2.4. e) Declaración del Presunto Responsable.
- 2.5.- Comprobación del Cuerpo del Delito y la Presunta Responsabilidad.
- 2.6.- La Consignación ante el Organo Jurisdiccional 2.6. a) Con Detenido 2.6. b) Sin Detenido.

2.1.- Concepto de Averiguación Previa.- Para César Augusto Osorio y Nieto (1), es "la etapa procedimental durante la cual el órgano investigador realiza todas aquellas diligencias necesarias para comprobar, en su caso, el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad, y optar por el ejercicio o abstención de la acción penal".

Consideramos que la opinión del tratadista en comento es muy aceptable, ya que abarca en forma genérica todo lo relacionado en la Averiguación Previa: Sin embargo, estimamos que aún cuando comprende a todas aquellas diligencias debe señalarse que se apoyó (el órgano investigador) en otros funcionarios, como sería la policía judicial, los peritos, etcétera. Es oportuno hacer hincapié en todas y cada una de las diligencias que el Ministerio Público realiza, deben ser con estricto apego a la Ley, esto es, que si no se ajusta su actuación a los lineamientos establecidos, dicha averiguación previa debe ser considerada como ilegal, y por ello no puede ni debe ser apreciada por el juzgador.

Es importante destacar que a nuestro parecer, los agentes del Ministerio Público deben contar con una preparación o estudios de tipo Médico-Legal, con objeto de que las personas afectadas por el delito de violación, puedan ser atendidas por personas realmente capacitadas para tales casos, pues es del dominio público el hecho de que cuando una mujer

(1) Osorio y Nieto, César Augusto, "La Averiguación Previa", Ed. Porrúa, S. A. 2da. ed. México, D.F. 1983, pág. 17.

se presenta a denunciar este delito, en las agencias investi-
gadoras las tratan con burla y con falta de respeto, lo cual
 debe ser suprimido, ya que como representante social que es,
 el Agente del Ministerio Público debe procurar, primordialmen-
 te, el aseguramiento de la víctima, quedando comprendido des-
 de luego su estado anímico y su salud.

2.2.- Requisito de Procedibilidad.- Se entiende por
 requisito la condición o conjunto de condiciones necesarias -
 para la consecución de un fin. Pues bien, en esta orden de -
 ideas, encontramos que el requisito de procedibilidad es la
 condición necesaria e indispensable para que la autoridad in
vestigadora se avoque al conocimiento de los hechos .

La primera condición sine qua non para que el Agen-
 te del Ministerio Público ordene el inicio de la fase de ava
riguación es el que tenga conocimiento de la posible comisión
 de un delito; así pues, encontramos que en nuestro derecho la
 comunicación que se hace al Ministerio Público, puede hacerse
 de diversas maneras como son: La acusación, la denuncia y la
 querrela, las cuales están determinadas en razón de la perso-
 na que la formula, según veremos a continuación.

2.2. a).- La Denuncia.- Es la información o noticia
 que tiene el Órgano Investigador para avocarse al conocimien-
 to de los hechos delictuosos; la denuncia puede ser presenta-
 da por cualquier persona, sea o no la víctima del delito, ya
 que la denuncia es procedente en los delitos que se persiguen
 de oficio, entendidos como tales aquellos que basta con que -

la autoridad tenga conocimiento de la comisión de un delito, para que se avoque a su persecución.

Se entiende por acusación la imputación directa que se hace sobre una persona, señalándola como el sujeto activo de un delito. La diferencia que existe entre denuncia y acusación estriba en que en la primera se desconoce quien es sujeto activo del delito y en la segunda se conoce plenamente.

2.2. b).- La Querrela.- También es la comunicación que se hace al órgano investigador, pero tratándose de delitos cuya persecución requiere necesariamente que la víctima solicite la investigación del Ministerio Público. Lo anterior sin que tenga relevancia el conocer o no al autor del delito.

2.2. c).- Diferencias y Analogías.- Entre las principales diferencias que existen entre la querrela y la denuncia, es que en la primera interviene la voluntad del pasivo para que no se castigue al sujeto activo, mientras que en la segunda aún cuando el ofendido no desee que se persiga a su victimario basta que la autoridad tenga conocimiento del delito para continuar con la investigación oficiosamente, otra diferencia sería el hecho que en los delitos que se persiguen por "querrela de parte", opera el perdón del ofendido, mientras que en lo que se sigan "de oficio", es decir, los de denuncia o acusación, aún cuando el ofendido perdona a su autor esto no basta para frenar la acción de la justicia.

Como analogías tenemos que tanto la denuncia como la querrela son informaciones o comunicaciones que se hacen al Ministerio Público, a fin de que se avoque al conocimiento

de los hechos, y que por tanto una u otra puedan formularse -- verbalmente o por escrito.

2.3.- El artículo 16 Constitucional.- Este precepto establece los requisitos para que se pueda librar una orden de aprehensión o detención, y que son los siguientes: que preceda denuncia, acusación o querrela, de un hecho determinado que la ley castigue con pena corporal; y que además esa denuncia, acusación o querrela, prevenga la declaración bajo protesta, por persona digna de fe, o por otros datos que hagan probable la responsabilidad del inculpado.

Es importante señalar estos requisitos, pues como veremos en su oportunidad, el Juez al resolver sobre una orden de aprehensión solicitada por el Ministerio Público, debe tomarlos muy en cuenta, ya que de no hacerlo así, daría lugar a una violación de garantías.

Ahora bien, este precepto en estudio también autoriza la detención de una persona, por cualquier otra, en el caso de delitos flagrantes, es decir, cuando el hecho mismo se está cometiendo. En el caso que nos ocupa cualquier persona que se percate de una violación, puede detener al sujeto activo en el momento mismo de su realización, y ponerlo inmediatamente a disposición del Ministerio Público, el cual procederá de oficio a iniciar la averiguación correspondiente, tal como lo veremos a continuación.

2.4.- Diligencias Practicadas por el Ministerio Público y la Policía Judicial.- Para el jurista Colín Sánchez -

[2]

(2) Colín Sánchez, Guillermo, "Derecho Mexicano de Procedimientos Penales" Ed. Porrúa, S.A. 7a. ed. México, D.F., 1981, pág. 233.

no existe un tiempo límite para practicar una averiguación - previa, esto, en el caso de que no exista persona alguna detenida ya que de haberla el tiempo se reducirá a veinticuatro - horas, según previene el artículo 107 fracción XVIII de la - Constitución Federal, pero para el efecto de dejar claro este será cuando exista orden de aprehensión ya que cuando no existe este supuesto no lo regula la Constitución por cuanto al tiempo.

El Agente del Ministerio Público iniciará la averiguación correspondiente al tener conocimiento, como ya dijimos, de la comisión del delito; es por ello que debe avocarse a practicar todas aquellas diligencias aceptadas por la Ley, y que sean tendientes a la comprobación del cuerpo del delito y a la probable responsabilidad del inculcado. Por esto, es necesario que en primer orden, reciba comunicación o noticia del delito, debiendo para ello recibir la declaración de la persona ofendida por el activo, tratándose de delitos que se persigan de querrela de parte, ya que los que respecta de oficio cualquier persona puede denunciarlos.

2.4. a).- Declaración de la Ofendida.- La denuncia se hará verbalmente o por escrito, y consiste en la narración de los hechos que hace la persona ofendida ante el órgano investigador, mismo que antes de recibirla, (si es oralmente) - deberá tomarla la protesta de ley, haciéndole saber las penas en que incurrirán los que declaran con falsedad, y cumpliendo - así con el requisito señalado por el artículo 16 Constitucional que ya hemos analizado oportunamente.

También deberá de tomar muy en cuenta el funciona- rio que reciba la declaración, el hecho de que la persona que va a denunciar los hechos se encuentre en su estado normal, es decir no ebrio, y de ser posible que se identifique con alguna credencial que lo acredite como tal, e independientemente de que el funcionario debe percatarse de que esta persona no esté perturbado de sus facultades mentales, puesto que acep- tar una declaración (léase denuncia) en tales condiciones pue de dar origen a un sin fin de calumnias y difamaciones.

Otro de los factores de suma importancia para la investigación de este delito es el del tiempo; esto es, que -- mientras menos tiempo transcurra de que se cometió el delito, al momento en que éste se denuncie, tendrá como consecuencia un mejor esclarecimiento de los hechos, puesto que las hug--- llas o vestigios dejados tanto en el lugar del evento como en el objeto material del delito, se conservarán más acordas para la averiguación.

Para el perfeccionamiento de la denuncia se requigre, tratándose de violación equiparada, que los menores de -- preferencia sean acompañados por sus padres o por quien con-- forme a la ley ejerza sobre ellos la patria potestad, pero de no ser posible esto la denuncia es válida por los mencionados menores, en estos casos y conforme al artículo 213 del Código de Procedimientos Penales, a los menores de edad se les -- exhortará para conducirse con verdad, mientras que a los mayo res se les apercibe de las penas en que incurren los que de claran con falsedad.

César Lombroso (3) considera que se debe preguntar al sujeto pasivo y a sus padres por todos los detalles, aún los más minuciosos relativos al atentado sufrido, a la época en que se realizó y a sus consecuencias.

Dentro del interrogatorio que se formula a la víctima consideramos que se reduce a nueve puntos o finalidades - que se busca, a saber: Qué ocurrió, cuándo ocurrió, dónde ocurrió, quién o quiénes fueron el autor o los autores, cómo ocurrió, porqué ocurrió, qué sintió, si alguien lo presenció y si anteriormente ya había sucedido.

Como puede verse, la víctima narrará sucintamente la forma en que ocurrieron los hechos, el lugar y época en que la violación tuvo lugar, la persona o personas que intervinieron, así como la forma en que éstos tuvieron participación, - ya sea en forma directa o indirecta; también es importante - que señale el probable motivo que desencadenó la conducta desplegada en su cuerpo; para fines médicos deberá describir la sensación que tuvo en el momento del hecho puesto que de ahí se desprenden situaciones muy relevantes como pueden ser, por ejemplo, que la víctima dió lugar al delito, (lo que se denomina víctima culpable), o que quizá provocó su comisión, lo cual daría lugar a una disminución en la pena a imponer al agresor, etc.

2.4. b).- Exámen Ginecológico.- Su importancia.- El autor Kvitko (4) señala que "el médico sabe y ello le consta-

(3) Kvitko, Luis Alberto, ob. cit. pág. 31

(4) Idem., pág. 32.

por ser el fundamento del ejercicio profesional, que el interrogatorio se basa en una buena relación médico paciente, -- pues como en medicina legal no existen pacientes sino perso-nas para examinar, también buscaremos una buena o excelente re-lación médico-legal entre la persona por examinar y esa bue-na relación tomará varias direcciones, la primera de las cu-las es una buena y fluida comunicación, en un estar y sentir se bien del examinado, hecho que se refleja en un intercambio de datos de relevante validez médico legal y jurídica".

Pues bien, en nuestro Derecho la persona que denun-cia una violación en su agravio debe someterse a un exámen gi-necológico, el cual tiene por objeto determinar si existen huellas de violencia (como desgarramientos, y demás lesiones compatibles con violencia sexual) que lleven a determinar con certeza si existió o no el fenómeno de la cópula. Ese exámen se lleva a cabo de la siguiente manera: Debe contener el nom-bre de la Dependencia así como el del médico que lo practicó, el número de averiguación previa, la autoridad que lo solici-ta, el nombre de la persona a quien es practicado, el lugar y la hora en que se practica, la metodología aplicada, así como el resultado obtenido; aquí es conveniente que el médico se haga acompañar de un familiar de la persona violada, para evi-tar malas interpretaciones.

Para tal fin es necesario la exploración física de la víctima, la cual se realiza como veremos a continuación: Se determina el desarrollo de los genitales, la posición que ocu-pan los labios mayores y menores, el estado en que se encuentra

el hímen, su forma, así como los desgarramientos que presente, indicándolos conforme a la carátula del reloj; se señalan las lesiones que se aprecien, (equimosis, edemas, hematomas, hug lla de sangre, etc.); también es importante examinar proctológicamente a la víctima, es decir, la cavidad anal, así como el estado en que se encuentren sus pliegues o desgarramientos. Una vez presentado este exámen al C. Agente del Ministerio Pú**u** blico lo ubicará de mejor manera para poder emitir su conclu siones que a su vez le emitió el C. Médico Legista que practi có dichos exámenes.

También se debe señalar, y es de suma importancia, si la persona examinada es púber o impúber, pues de esto de p ende el delito que se haya cometido; así mismo se tomará una muestra de los genitales externos, con la finalidad de buscar la presencia de líquido seminal, ordenándose examinar la pan taleta de la ofendida con el mismo objeto.

Finalmente el médico emitirá sus conclusiones, de terminando los signos de desfloración, los desgarramientos, alteraciones proctológicas, así como la clasificación médico-legal de las lesiones encontradas en el cuerpo de la víctima.

Es importante destacar que dentro de este delito existen un sin fin de situaciones médicas, análisis, estudios y sobre todo una terminología que más que nada tienen un ca rácter puramente médico, situación por la cual se omite su es tudio en el presente trabajo, ya que nuestra finalidad es me ramente de carácter jurídico.

Su importancia.- Este estudio clínico adquiere un -

valor incalculable para determinar la situación jurídica del inculcado, pues permite el Órgano investigador conocer con mayor precisión el delito cometido, y así estar en aptitud de aplicar rigurosamente la ley, puesto que de tal examen surgirán los elementos objetivos del delito, ya sea para determinar que se trata de una violación propia, equiparada, o pluri subjetiva, o tal vez que no existió tal delito. También dentro de esos exámenes se determina la edad clínica probable de la víctima, de tal suerte que dará origen a precisar el delito que se ha cometido, puesto que si tenemos en cuenta la edad que señalan los artículos 262 (referente al estupro) y 266 (violación equiparada), del Código Penal, podemos percatarnos del estudio en cuestión.

2.4. c).- Clasificación Médico-Legal.- Es la definición médica atendiendo al caso particular aplicable a las lesiones encontradas en el cuerpo del pasivo, lo cual se resume en las conclusiones presentadas por el facultativo que extiende de el certificado médico o examen ginecológico.

Como ya ha quedado apuntado, el médico debe calificar las lesiones presentadas por el pasivo, (desde luego tratándose de la violencia física) y precisar con toda exactitud el precepto legal en que éstas queden comprendidas, de tal suerte que el Órgano investigador, atendiendo a su naturaleza, ejercite acción penal, ya sea únicamente por el delito de violación o lo haga por violación y lesiones, correspondiendo así al Juez instructor determinar por qué delitos se va a seguir el proceso.

De acuerdo a nuestro ordenamiento punitivo, podemos encontrar que la clasificación médico-legal se regula por los artículos 288 al 301, y así mismo este cuerpo de leyes señala en su artículo 288 que: " Bajo el nombre de lesión se comprende no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si ésos efectos son producidos por una causa externa".

Como se puede apreciar en la parte final del artículo antes transcrito, establece: "Si ésos efectos son producidos por una causa externa"; y atendiendo al delito que nos ocupa, podemos afirmar que es la violencia física la que se traduce en un daño o lesión, ya que para que exista la clasificación médico legal en el delito de violación, se requiere que exista la violencia, como en muchos de los casos al sujeto activo del delito, como ya apuntamos, se le consigna por los delitos de violación y lesiones, aún cuando en ocasiones éstas sean el medio comisivo para alcanzar el fin denominado cópula.

2.4. d).- Exámen Andrológico y Psicofisiológico del Presunto Responsable.- Bien, en este orden de ideas encontramos que al hombre también se le debe practicar un exámen andrológico, proctológico y psicofisiológico, con el fin de determinar, entre otras cosas, su estado de salud mental, su edad clínica probable, su estado físico, así como las lesiones que presente, su integridad física, la presencia de huellas o vestigios del delito, como serían la presencia de líquido seminal, rastreo hemático, etcétera. Lo anterior con los mismos objetivos precisado en tratándose del exámen gine-

cológico.

Exámen Andrológico.- No debemos olvidarlo, se le practica al hombre que también ha participado como sujeto activo de la violación, y tiene como fin primordial el encontrar elementos como células vaginales (tratándose de violación por vía idónea), o bien de materia fecal (en los casos de violación contra-natura), así como otros vestigios propios del acto sexual, como serían rastros de líquido seminal, huellas de sangrado, ya sea por desgarramiento o bien por menstruación, vellos púbicos, saliva, etc. Es oportuno poner de relieve el hecho de que en no pocos casos, además de la violación se generan otros delitos, no sólo el de lesiones que ya señalamos, sino también el de peligro de contagio venéreo previsto por el artículo 199 bis, y que se integra cuando el activo, estando consciente de su padecimiento venéreo, tiene relaciones sexuales con otra persona. Así pues, encontramos que si el violador al estar con pleno conocimiento de su mal venéreo, ataca sexualmente a una persona, surgen dos delitos que tipifica nuestra ley penal, y por tanto el exámen andrológico de que se viene hablando es de vital importancia. (ver p56.46)

No debemos perder de vista que en la mayoría de los casos de violación el sujeto activo sufre de alguna enfermedad mental, lo que necesariamente acarrearía considerarlo como inimputable para la Ley Penal; es por tal motivo que nunca debe dejarse de practicar el exámen psicológico correspondiente, pues esto evitará que los defensores del inculpado alegaran como maniobra defensiva, que su representado se encontra-

DIRECCION GENERAL DE
SERVICIOS PERICIALES.
SERVICIO MEDICO FORENSE
OFICIO:
AV. PREVIA.

ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN
SOBRE EXAMEN GINECOLOGICO
PROCTOLOGICO.

AL C.
AGENTE DEL M.P. ADESCRITO A
LA 18 AGENCIA INVESTIGADORA
DEPTO. TRES SEC. ORIENTE.
P R E S E N T E .

La suscrita Perito Médico Forense adscrita a Gsta - Procuraduría, en virtud de la designación hecha al efecto por el C. Director Gral. de Servicios Periciales, ha sido encargada de examinar ginecológicamente y proctológicamente a la menor que dice llamarse según oficio arriba citado.

El resultado es el siguiente:

A la exploración ginecológica presenta genitales en vías de desarrollo, labios mayores recubriendo a los menores y estos adosados entre sí, el himen de forma oval, íntegro, - hiperémico equimótico y edematizado, horquilla íntegra.

Al exámen proctológico, esfínter anal normal, pliegues anales normales.

CONCLUSION: No presenta.

desfloración, proctológicamente no hay alteraciones, y las lesiones que se describen en el exámen ginecológico son de las que por su naturaleza no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de quince días. IMPUBER

NOTA: Se toma muestra de genitales externos, para localizar líquido seminal y se envía pantaleta de la menor para su estudio (mismo fin), posteriormente el Laboratorio se portará el resultado.

A T E N T A M E N T E
México, D.F. a de de
LA PERITO MEDICO FORENSE

DRA.

ba perturbado de sus facultades mentales, logrando así evadir la acción de la justicia.

2.4. a).- Declaración del Presunto Responsable.- En los casos en que el inculcado sea detenido, ya sea en flagrante delito o con posterioridad, el funcionario que practique las diligencias de averiguación, procederá si su estado lo permite, a recibir la declaración del presunto responsable. Debemos hacer notar que en no pocas ocasiones el inculcado declara primeramente ante la Policía Judicial, lo cual nos parece ilegal, ya que el artículo 274 del Código de Procedimientos Penales es claro al señalar que: " Cuando la Policía Judicial tenga conocimiento de la comisión de un delito que se persiga de oficio, sólo cuando por las circunstancias del caso, la denuncia no pueda ser formulada directamente ante el Ministerio Público, levantará un acta, de la cual informará inmediatamente al Ministerio Público." Por lo anterior podemos advertir que debe tener muy en cuenta la hora y lugar de la detención del inculcado, pues si éste es detenido en lugares donde exista Oficina del Ministerio Público, por ningún motivo deberá recibirse declaración en acta de Policía Judicial, pues así hacerlo dará como resultado una serie de falsedades, arbitrariedades y contradicciones, ocasionando así una averiguación en la que consten hechos probablemente falsos, ya que como es de conocimiento general, la policía judicial utiliza métodos brutales para obtener la confesión del inculcado.

Hecha la anterior consideración, tenemos que la Po

licia Judicial pone al inculcado a disposición del Agente del Ministerio Público, rindiendo un parte informativo a su superior, y en ese momento, si el estado físico del indiciado lo permite, se procederá a recibirla la declaración, haciéndole saber previamente que tiene derecho a nombrar persona de su confianza para que lo represente durante la fase indagatoria, según lo previene el artículo 134 bis del Código de Procedimientos Penales. Al inculcado se le exhorta para que se conduzca con verdad, siendo esto de una trascendencia vital, ya que en ningún caso deberá protestársela, ni hacerle saber las penas en que incurren los que declaran falsamente, puesto que el artículo 20, fracción segunda, de la Constitución Federal señala que el inculcado procesado o presunto responsable, no podrá ser obligado a declarar en su contra; el nombre de las personas que lo acusan, y en su caso los testigos que lo señalan como el autor del hecho punible, a fin de que pueda conocer los cargos y responder por éstos; también se le toman sus datos generales y todos aquellos elementos que sirvan para su identificación, procediéndose a elaborar una ficha en la que constan sus huellas y sus fotografías. Posteriormente narrará los hechos, precisando la hora, lugar y demás circunstancias que se estimen útiles para la averiguación; si tiene alguna relación de parentesco o amistad con la persona ofendida, etcétera.

Es oportuno hacer mención de que al inculcado se le tiene privado de su libertad, y que en la práctica, pese a lo que afirman los Agentes del Ministerio Público y la Policía -

Judicial, se le tiene incomunicado, y no se le suministran alimentos, situación que nos parece inhumana, puesto que si consideramos que a pesar de su calidad de presunto responsable, la Constitución le otorga garantías de seguridad jurídica, éstas deben ser respetadas así se trate del peor delincuente. Pues bien, decíamos que se le tiene detenido y en muchos casos por un término mayor al que señala la Constitución lo que también nos parece ilegal por las mismas razones apuntadas.

2.5.- Comprobación del Cuerpo del Delito y la Presunta responsabilidad.- Una vez que el Agente del Ministerio Público investigador ha realizado todas y cada una de la diligencias apuntadas en el inciso 2.4. de este trabajo, debe hacer un análisis a conciencia sobre si está o no comprobado el cuerpo del delito de violación, el cual, de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 122 del Código de Procedimientos Penales se justificará "cuando se acredite la existencia de los elementos que integran la descripción de la conducta o hecho delictuoso, según lo determine la Ley Penal". Es prudente hacer notar que existen delitos cuya comprobación se realiza mediante una regla especial, como lo es el robo; sin embargo en el delito de violación no existe una regla especial para tener por demostrada su corporidad, por lo que ésta se acredita con la concurrencia de sus elementos materiales que ya vimos en su oportunidad y que son: La cópula, violencia física o moral, sin distinción de sexo y ausencia de voluntad en el pasivo.

En este orden de ideas, si el Agente del Ministerio Público, estima reunidos los requisitos para proceder penalmente en contra del inculcado, (ver art. 16 Constitucional), así como comprobado el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad, procederá al ejercicio de la acción penal, tal como veremos más adelante.

Como ya vimos anteriormente, existen reglas generales y especiales, para la comprobación del cuerpo del delito; pues bien, respecto a la presunta responsabilidad nos damos cuenta que en nuestro Derecho no existe algún lineamiento que señale una forma para justificarla, únicamente los artículos 19 Constitucional y el 7, 8, 9 y 13 del Código Penal estableciendo el primero que los datos que arroje la averiguación previa, deberán ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y HACER PROBABLE la responsabilidad del inculcado, sin embargo no señala en que forma se puede comprobar ésta; por su parte los artículos 7, 8, 9 y 13 del Código Punitivo señala las formas o grados de participación en un evento delictivo, preceptuando las formas de responsabilidad, pero no a presunta responsabilidad, por lo que sostenemos que no existe una forma para su comprobación quedando así al prudente arbitrio judicial el tenerla o no por demostrada.

Según hemos podido apreciar en la práctica, tanto para el Agente del Ministerio Público como para los Jueces Penales, la presunta responsabilidad se justifica, en algunos ca

sos, con el simple señalamiento que hace ya sea el ofendido o alguna otra persona sobre el inculcado, lo que nos parece un poco injusto, ya que da lugar a un sin fin de calumnias y di famaciones; sin embargo en la mayoría de los casos, la presun ta responsabilidad se demuestra, o al menos pretende demo strarse, con una pluralidad de elementos probatorios, como son las declaraciones del denunciante o querellante, de testigos dignos de fe, así como con las propias manifestaciones del in culpado, pues aún cuando niegue los cargos puede tratarse de una maniobra defensiva, y si por el contrario en sus declara ciones se ubica en tiempo, modo y lugar del hecho, tales cir cunstancias revelan indicios de responsabilidad, los cuales administrados con otros elementos de prueba sirven de base pa ra hacer presumible su participación en el delito.

2.6.- La Consignación Ante el Organo Jurisdiccional.-

Una vez que el Agente del Ministerio Público Investigador ha realizado las diligencias necesarias, así como el estudio an tes mencionado, procede a consignar la averiguación previa practicada ante el Juez Penal que se encuentre en turno, en virtud de que la pena del delito en estudio es mayor de dos años de prisión, por lo que ejercita acción penal en contra del inculcado y por el delito que se señale. Dicha consigna ción deberá contener el nombre y el número del C. Agente del Ministerio Público que la practica, así como el número de ave rigación; el Tribunal al que va dirigida; el número de fojas que la integran; los preceptos legales aplicables, tanto los que señalan el delito y lo sanciona así como aquellos en los

que se contienen las facultades del Ministerio Público para ejercitar la acción penal; un extracto breve de los hechos - que se estiman delictivos; la comprobación del cuerpo del delito, así como la presunta responsabilidad; los elementos probatorios contenidos en la averiguación previa, así como la - puesta a disposición, si se trata de que el inculcado haya sido detenido, o bien, la solicitud de la orden de aprehensión o comparecencia respectiva.

Debemos señalar que tratándose de la violación, y - en virtud de que tiene señalada pena de prisión, se solicitará orden de aprehensión al Juez, cuando no haya detenido.

2.6. a).- Con Detenido.- En el caso de que exista - detenido, éste se pondrá a disposición del juzgador, acompañado de la consignación correspondiente para la practica de las diligencias judiciales necesarias; verificándose lo anterior en el Reclusorio Preventivo en que se encuentre el Juez Penal en turno.

Es importante destacar la hora en que se pone a disposición tanto la averiguación previa como al indiciado, ya - que es un factor indispensable para el término constitucional prevenido por el artículo 19 de la Ley Suprema, pues si el - Juez deja pasar más de 72 horas a partir de que el indiciado les es puesto a su disposición, el Director del Reclusorio - respectivo le llamará la atención sobre el particular, y si - en el término de tres horas, contadas a partir de ésa llamada de atención, El Director del Reclusorio no recibiere copia autorizada de la determinación tomada por el Juez, deberá poner

en inmediata libertad al indiciado.

2.6. b).- Sin Detenido.- En este caso únicamente se consignará la averiguación previa, solicitando la orden de aprehensión al Juez en contra del presunto violador, para el efecto de que una vez que sea detenido, sea puesto a disposición del Juez de su causa para que inicie el procedimiento correspondiente.

El Juez tras hacer un estudio de las constancias -- que integran la averiguación previa consignada, y estimando -- comprobada la probable comisión de un hecho sancionado con pena de prisión librará la orden solicitada girándose oficio al C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, a fin de que elementos bajo sus órdenes, se avoquen a la detención del inculcado, proporcionándole para ello todos aquellos datos que hagan fácil su detención.

CAPITULO III

FACTORES DETERMINANTES EN LA APARICION DEL DELITO DE VIOLACION

- 3.1. Desviaciones sexuales 3.1. a) Paidofilia 3.1. b) Impotencia 3.1. c) Perversión en grupo 3.1. d) Sadismo 3.1. e) Homosexualidad 3.1. f) Perversión sexual en la adolescencia.
- 3.2. Transtornos psicicos 3.2. a) Epilepsia 3.2. b) Psicopatía 3.2. c) Personalidad neurótica 3.2. d) Psicosis 3.2. e) Inestabilidad emocional.
- 3.3. Factores externos 3.3. a) Influencia de los fármacos en la comisión de este delito.- Crítica 3.3. b) Educación sexual deficiente 3.3. c) La Prostitución 3.3. d) Conductas desviadas en grupos casuales 3.3. d) 1. Internados - 3.3. d) 2. Prisiones 3.3. d) 3. Cuarteles.

3.1.- Desviaciones Sexuales.- El origen de estas - desviaciones no se encuentra en los impulsos sexuales aspectos instintivos, fisiológicos, etcétera; ya que estos permanecen en un plano normal y lo que presenta irregularidades es la intención o el objetivo con el que se orientan o hacia donde se origine, desencadenándose entonces la conducta anormal ya sea en cuanto a la forma en que se realiza la unión sexual, o en lo que se refiere al tipo de su objeto u objetos requeridos para lograr satisfacciones en este terreno. (1)

"Un sujeto que viola o corrompe menores no puede ser considerado como una persona mentalmente sana; ya que son manifestaciones del instinto sexual en las cuales el estímulo de la libido no es el fisiológico, sino exteriorizaciones morbosas del instinto". (2)

Las desviaciones psicosexuales, denominadas en ocasiones perversión, son definidas por el doctor Phillip Solomón como un patrón de conducta y del cual el coito heterosexual no es en sí mismo la fuente predominante del placer erótico; afirmando también que las perversiones sexuales, de acuerdo a las teorías freudianas, se originan en la infancia y en la juventud del hombre; por lo cual se consideran regresiones de éste a una fijación infantil. (3)

(1) Carroño Huerta, Fernando y Gago, Antonio, "Temario de Higiene Mental Ed. Porrúa Hnos., México, D.F., 1978, pág. 30.

(2) Quiroz Cuarón, Alfonso, en "Medicina Forense", Ed. Porrúa, S.A. México, D.F., 1a. ed. 1977, pág. 594.

(3) Solomón, Phillip y Path, Vernon, "Manual de Psiquiatría", Ed. El Manual Moderno, México, D.F., 1a. reimpresión 1975, pág. 169.

Las personas que presentan desviaciones sexuales - pueden aparentar una relativa estabilidad aún entre sus propias parejas, pudiendo éstas desconocerlas durante años.

De esta manera, una persona que padezca alguna de las diferentes desviaciones psicosexuales que en este capítulo estudiaremos, pueden estar llevando una doble vida, que le permitirá ser considerado un hombre (o una mujer) inofensivo, a quien no le atribuirían fácilmente un delito como el de la violación; y solamente una cuidadosa valorización psicológica podría poner al descubrimiento los conflictos reales de su personalidad; así encontramos diferentes desviaciones psicosexuales, que a saber son: La paidofilia, impotencia, perversión en grupo, sadismo, homosexualidad y perversión sexual en la adolescencia, mismas que veremos a continuación.

3.1. a).- Paidofilia.- La variación sexual mediante la cual los adultos obtienen placer erótico de las relaciones carnales con niños, se denomina paidofilia. Su práctica incluye exposición de los genitales al niño, manipulación y penetración a través de la violación. (4)

El que el adulto muestre sus genitales al niño, toque y juegue con los del menor, o lo aliente a palpar y a sobar los suyos, constituyen ya diferentes formas de vejación, aún cuando estas ofensas no estén comprendidas dentro de la violación.

(4) Leslie McCary, "Sexualidad Humana", Ed. "El Manual Moderno", S.A., México, D.F., 2da. ed. 1980, pág. 230.

Generalmente, la paidofilia es un intento del sujeto por encubrir el temor que guarda de ser incapaz de enfrentarse a las relaciones sexuales, e incluso, interpersonales, con adultos del sexo opuesto, por miedo a ser rechazado o al no poder realizar el coito adecuadamente. Pudiera tratarse también de un sentimiento narcisista, mediante el cual el individuo trata de encausar su amor por sí mismo viéndose reflejado en la persona del niño, según la opinión del doctor - Leslie McMary. (5)

Podemos considerar que de acuerdo a la opinión de este tratadista, el gran porcentaje de las ofensas a los menores son cometidas por "amigos", conocidos o parientes de los niños, representando un ochenta por ciento el total de los ataques a los impúber.

Para concluir, la paidofilia es una de las más terribles desviaciones sexuales que puede presentar un ser humano, ya que lo induce a cometer el delito de violación en las más grandes de sus variaciones, que es la violación impropia o equiparada, por lo que consideramos que a la persona que tiene esta enfermedad debe ser tratada psicológicamente para el efecto de que no siga delinquiendo.

3.1. b) Impotencia.- Es importante destacar que el Derecho reconoce dos clases de impotencia; La generandi, que puede aparecer tanto en el hombre como en la mujer y que viene a ser la imposibilidad para procrear, y la "coendi", que

(5) Idem., o'fg. 231.

solamente puede presentarse en el varón y que viene a ser la imposibilidad parcial o total para lograr la erección penes--na.

Por lo que respecta al estudio que nos ocupa, y en virtud de su trascendencia, únicamente nos ocuparemos de la impotencia "coendi".

Para Gregorio Marañón (6) la impotencia se presenta de diversas maneras y en diferentes grados. En las formas más atenuadas aparece como rapidez en la realización del coito, - que no permite a la compañera llegar al clímax sexual; en - otros casos menos frecuentes, es una demora extrema para terminar el actc.

Estamos parcialmente de acuerdo con este autor, ya que consideramos que las situaciones que plantea obedecen a - un carácter físico, y que generalmente se presenta cuando la pareja se encuentra exhausta. Por otro lado no estamos muy de acuerdo, ya que estimamos que la impotencia obedece más a un aspecto psicológico y que depende de las circunstancias en -- que se realice el acto sexual.

Este tipo de desviación sexual puede ser causa que lleve a un sujeto a cometer el delito de violación, en la medda en que el hombre tenga la obsesión de poseer verdadera--mente a una mujer, demostrándose así mismo que no es impoten--te.

(6) Marañón, Gregorio, "Ensayo sobre la Vida Sexual", Ed. Esparsa Calpe, S. A., ed. ún.ca, México, D. F., 1969, pág. 165.

3.1. c).- Perversión en Grupo.- Este tipo de manifestaciones se presenta cuando dos o más sujetos se reúnen para realizar actos eróticos, lo cual les provoca una mayor excitación y da como consecuencia que se cometa la violación masiva, que se presenta cuando varios sujetos violan a una mujer. Este tipo de desviaciones se presenta en aquellos sujetos que para lograr excitarse requiere la novedad y la variedad de actos sexuales, y así alcanzar su plenitud sexual.

Para Abrahamsen, (7) la asociación puede volver de lincente agudo a un hombre, ya que por medio de ella se ve afectado, no sólo por sus propias tendencias delictivas, que pudieran ser débiles, sino también por el ambiente social que lo rodea; así por ejemplo, un hombre ebrio que trababa conocimiento con individuos con inclinaciones criminales, puede transgredir, junto con ellos, la ley.

Estimamos que la asociación de sujetos ya sea premeditada u ocasional, puede dar lugar a la comisión de una violación, y según lo señala el autor comentado, en muchas ocasiones el individuo aislado no llega al delito, pero cuando se encuentra reunido con otros sujetos se deja llevar por alguno de ellos, es decir, prevalece lo emocional sobre lo racional, llegando a cometer ataques sexuales sobre una persona lo cual les puede producir un mayor grado de excitación.

(7) Abrahamsen, David, "Delito y Psique", Ed. Fondo de Cultura Económica, México, D.F., 2da. ed. 1980, pág. 222.

3.1. d).- Sadismo.- Este término proviene del nombre del Marqués de Sade, célebre personaje en cuyas orgías -- amoratorias supuestamente fallecieron varias mujeres. (8)

El sadismo consiste en obtener la excitación y el placer sexual provocando dolor o humillación al compañero de una relación sexual.

Por regla general el sadismo se presenta con mayor frecuencia en el varón, ya que la mujer tiende al masoquismo, que es la excitación o satisfacción sexual al ser objeto de golpes o violencia ejercidas por la pareja en un coito.

El sádico puede en un momento dado llegar a morder o flagelar a la compañera aún hasta el grado de provocarle -- sangrado, o insistir en otro tipo de humillaciones degradantes como es el caso de un asesinato por lujuria, es decir, -- que la violencia llega al máximo y que el placer experimentado por el sadista, lo lleva a perder la noción de la intensidad en la violencia física proferida a su compañera.

Como una característica esencial de la violación -- tenemos a la violencia física; pues bien, en los casos de sadismo el sujeto no reflexiona en el delito que está cometiendo, sino que solamente se limita a obtener un placer sexual -- al inferir golpes, flagelaciones, etc., a su víctima, y por ello la violación cometida por un sujeto con este tipo de deviación es generalmente muy violenta, llegando en ocasiones a lesionar gravemente a la persona ofendida.

(8) Claramunt López, Fernando, "Psiquiatría y Asistencia Social" Ed. -- Euroamérica; S. A., Madrid, España, 4a. ed. 1974, pág. 251.

3.1. e).- Homosexualidad.- Esta desviación se define como el deseo de realizar el acto sexual entre individuos del mismo sexo.

Al respecto, Munro (9) señala que todos los seres humanos presentan un cierto grado de homosexualidad en estado de latencia; no existiendo límites específicos entre un hombre heterosexual y un homosexual en ciertas etapas de la vida, como la adolescencia. Ilustrando esto, afirma que cuando los hombres se encuentran confinados juntos, como lo están en presidio, por ejemplo, a pesar de ser aparentemente normales, pueden buscar gratificación sexual en una conducta homosexual.

Por otra parte, considera que el homosexual que se atreve a molestar a otros hombres, o a exhibir su homosexualidad, es una excepción y que para llegar a ella, se requiere que, además de esta desviación, presente otro tipo de trastornos de personalidad.

También es importante destacar que este tipo de desviación se puede realizar entre mujeres, lo cual no provoca una relación, pues como es obvio, no existe introducción penénea, pero la relación entre varones sí da lugar al delito de violación.

Generalmente la violación cometida por un homosexual sobre un sujeto, (sea o no homosexual) es sumamente violenta, pues si consideramos que un hombre al verse atacado sexualmente, es lógico que opondrá resistencia, y que para vencerla el agresor tendrá que emplear una fuerza mayor para anularla y de esa manera poderle imponer la copula.

19) Munro Alistair y McCilloc Wallace, "Psiquiatría para Trabajadores Sociales", Cfa. Et. Continental, México, D.F. 1979 3a. reimpresión, pág. - 168 y 170.

3.1. 2) Perversión Sexual en la Adolescencia.- Al estudiar las perversiones sexuales en esta etapa, se debe tomar en cuenta según el Doctor Rouart, la importante reactivación erótica por la que atraviesa el individuo desde la pubertad.

Prosigue diciendo, que la mayor parte de los trastornos psicosexuales adolescentes se pueden relacionar con una evolución sexual a base de riesgos, denota un cierto grado de detención en la evolución de la sexualidad del hombre o la mujer a través de represiones infantiles. El adolescente va a exteriorizar su sexualidad mezclando la represión, el deseo, y la rebeldía. De esta manera, puede buscar satisfacción sexual en prácticas erróneas, que de hecho podría superar si después fueran sustituidas por experiencias más maduras y conscientes. (10).

Antes de continuar el análisis de los factores que intervienen en la delincuencia sexual juvenil, es necesario hacer hincapie en que se van emplear indistintamente, los términos "delincuentes" e "infractores", debido a que se consideran adolescentes tanto a jóvenes menores de dieciocho años, a quienes no se les imputa un delito -sino que se les atribuye una infracción-, como a aquellos que tienen ya dieciocho o diecinueve capaces de incurrir en delitos propiamente dichos

(10) Rouart, Julien, "Psicopatología de la Pubertad y de la Adolescencia" Ed. Planeta Mexicano, S.A., México, D.F., 1a. ed. 1976, pág. 26 y 28.

La delincuencia sexual en los jóvenes, es en muchas ocasiones un arma de rebelión, que se puede asociar con una debilidad mental y una inclinación pasiva al dejarse llevar por lo que los demás hacen o dicen. Pueden expresar también, según opinión del Doctor Tocavén, una necesidad de afecto, de contacto o apoyo moral y emocional, y en los casos de que se careciere de ligas afectivas estables. (11)

Al analizar las violaciones cometidas por ellos, se rá necesario tener en consideración la estructura de su carácter, las circunstancias en las cuales se cometió el delito.

Para concluir con la perversión sexual adolescente, podemos manifestar que se requiere de un estudio mucho especial, ya que como lo mencionamos anteriormente, estos adolescentes actúan por ejemplo de los mayores, como son los padres, los hermanos, los tíos, etc., los cuales también deben observar un mejor comportamiento a fin de que los jóvenes no sigan malos ejemplos de conducta.

3.2.- Transtornos Psíquicos. - Antes de entrar al estudio de estos factores que influyen en el delito de violación debemos señalar que en la mayoría de los casos las desviaciones sexuales van íntimamente relacionados con transtornos mentales, y que esta división que hacemos obedece a una mera necesidad didáctica.

(11) Tocavén García, Roberto, "Higiene Mental", Ed. Edicol, México, D.F. 1a. Reimpresión, 1979, pág. 90.

Los ofensores sexuales detectados habitualmente muestran tener diferentes trastornos de personalidad, según afirma el Doctor Leslie McCary. (12)

En apoyo a sus palabras se presentan los resultados de los estudios diferentes: el primero de ellos realizado por Ellis y Broncale, quienes encontraron las siguientes características: 1).- Solamente el 4% del total podían ser considerados psicológicamente "normales"., 2).- el 29% eran levemente neuróticos; 3).- el 5% presentaban síndrome orgánico cerebral 4).- el 6% deficiencias mentales, 5).- el 3% psicópatas; 6).- sobresaliendo el hecho de haberse encontrado en los violadores de menores una típica inteligencia sub-normal. (13)

En el segundo análisis llevada a cabo por Aschaffenburg (14), citado por David Abrahamson, examinando un total de 200 agresores sexuales, durante un período de tres años, encontró lo siguiente: 1).- Sólo 45 eran enteramente normales 2).- 13 eran alcohólicos; 3).- 10 padecían demencia senil; 4) 2 demencia por arterioesclerosis; 5).- Uno histeria grave; 6) 14 idiósica (debilidad mental profunda); 7).- 3 debilidad mental superficial; 8).- 9 epilepsia; 9).- los 100 restantes revelaban anomalías psicológicas en menor grado, principalmente alcoholismo, epilepsia o imbecilidad.

(12) Leslie McCary, ob. cit. pág. 281 y 282.

(13) Idem., citado por en, ob. cit., pág. 282.

(14) Cit. por Abrahamson, David. ob. cit., pág. 297.

3.2. a).- Epilepsia.- La epilepsia es definida por el Doctor Claramunt (15), como un trastorno de la actividad de las neuronas, en la cual, "estas muestran cierta inestabilidad físico-química y descargan su energía en forma excesiva, brusca y simultánea, dando lugar a convulsiones y pérdida fugaz del conocimiento".

La epilepsia ocasiona anomalías permanentes en el enfermo, a nivel de su afectividad, carácter e inteligencia. (16)

Las epilepsias parciales o del lóbulo temporal revisten especial interés para la criminología, como comentó Octavio Orellana (17), por que da lugar a la alteración de la conciencia y a trastornos efectivos, mediante los denominados "estados crepusculares" y las auténticas psicosis epilépticas en las cuales se pueden presentar, "ausencias" o "equivalentes psíquicos" (manifestaciones psicopatológicas que suceden a los ataques convulsivos); durante éstos, la perturbación de la conciencia es mayor y se pueden dar movimientos automáticos, aparentemente normales y que pueden provocar en el epiléptico una impetuosidad tal, que lo convertirá en un verdadero "monstruo social".

Al hacer estas "ausencias" "fugas" o "equivalentes" psíquicos, inconcientes, con frecuencia son olvidados por el individuo al retornar a su estado conciente; no obstante, -

(15) Claramunt López, Fernando Dr. ob. cit. pág. 133

(16) Mira y López, Emilio Dr. "Psiquiatría" Tomos I y II, Ed. El Ateneo, Buenos Aires, Argentina, S.F. pág. 472.

(17) Orellana Wiarco, Octavio, "Manual de Criminología", Ed. Porrúa, S.A. México, D.F., 1a. ed. 1978, pág. 201.

lo cual, debe ejercerse cierto control sobre el enfermo, someténdolo a tratamiento psiquiátrico para evitar que siga cometiendo actos ilícitos.

3.2. b).- Psicopata.- Se llama psicópata a una persona que presenta desviaciones de su personalidad y de su complejión psíquica, sin ser ni deficiente mental ni psicótico, pero presentando anormalidades en cuanto a su carácter y a sus emociones. Esto es, una personalidad anormal que padece un carácter aberrante y perturbador, tanto para él mismo como para la sociedad. (18)

Su equilibrio intra-psíquico es inestable, carece del sentido de solidaridad social, así como de escrúpulos morales, sus intereses o placeres son para él lo más importante, no interesándole atropellar valores morales, jurídicos o sociales. (19)

Aquí podemos encontrar que el psicópata es por excelencia el violador más usual que existe entre los diferentes tipos de trastornos psíquicos.

3.2. c).- Personalidad Neurótica.- Las neurosis son definidas por el Doctor Alistair Munro, como enfermedades de la personalidad, caracterizadas por conflictos intrapsíquicos que inhiben las conductas sociales de quienes las padecen.

(20)

(18) Abrahamson, David, ob. cit. pág. 298.

(19) Orellana Wiarco, Octavio, ob. cit. pág. 221.

(20) Munro Alistair, ob. cit. pág. 49.

En ellas se presenta una perturbación del equilibrio interno de la psique del neurótico, más que una alteración de su sistema de la realidad.

Quienes presentan una personalidad neurótica mantienen una conducta especial y arraigada; fracasan al intentar adaptarse al medio y superar los conflictos cotidianos por caminos normales, por lo que toman caminos desviados para superar sus dificultades internas. (21) Se enfrentan a pugnas intrapsíquicas entre las partes sociales y antisociales de su personalidad. Una de sus características más importantes, señala Franz Alexander (22), es su especial instinto sexual, en el cual se entremezclan la agresión y los sentimientos de culpa.

Muchos de los denominados pervertidos sexuales son en realidad personalidades neuróticas. (23) Entre los violadores, específicamente, es frecuente encontrar neurosis subyacentes que requieren tratamiento psiquiátrico convencional, tal como lo señala el Doctor Solomón. (24)

Sin duda, la peculiar sexualidad de los enfermos neuróticos, en la cual se combinan sentimientos de culpa, de poderío, de agresividad, etcétera, puede constituirse en el móvil que los conduzca a cometer una violación.

(21) Quiroz Cuarón, Alfonso, ob. cit. pág. 682.

(22) Rodríguez Manzanera, Luis, "Criminología", Ed. Porrúa, S.A., México D.F. 1a. ed. 1979, pág. 381.

(23) Abrahamse, David, ob. cit., pág. 302.

(24) Solomón, Phillip, ob. cit., pág. 177.

3.2. d).- Psicosis.- La psicosis es una alteración del estado psíquico que afecta principalmente las esferas intelectuales y social del enfermo, según el Doctor Emilio Mira y López. (25)

Este autor, coincide con el doctor Julien Rouart - (26) al señalar que los delincuentes psicóticos presentan un "yo" débil, regido por el principio del placer; Así como una pronunciada inadaptación social. Apoyando su opinión, Freud, citado por el Dr. Mira y López, asevera que en la psicosis maniático depresiva, concretamente, en el esta maniático, hay - un triunfo del "yo" y sobre todo el "ello" sobre el "super - yo", En este estado, el "yo" no está bien estructurado; por lo cual el enfermo es incapaz de controlar sus impulsos y -- sublimarlos, es decir, encausarlos hacia aptitudes más positivas. En la fase maniática se rompen las inhibiciones; se bugca el placer inmediato, Hay una fácil transformación de las - ideas en acciones, gracias a la sensación de omnipotencia que experimenta el sujeto, según afirma el Dr. Mira y López, en-tre las ideas delirantes que engendra el psicótico destacan - las del tipo desiderativo, es decir, los deseos de grandeza, de poder, etc. (27)

El psicótico exhibe también una importante agresividad, acompañada de excitación verbomotriz, que lo hace un ser socialmente peligroso.

(25) Mira y López E., ob. cit., Tomo I., pág. 489 y 490

(26) Rouart Julien, ob. cit. pág.

(27) Mira y López E., ob. cit., Tomo I, pág. 489.

Por otra parte, en las "psicosis de situación" predominan las reacciones paranoides relacionadas con factores ambientales. De esta manera, factores externos como la ceguera sordera, etc., pueden desencadenar este tipo de psicosis; las cuales se acompañan de ideas de referencia, complejos de inferioridad y celotopia, que pueden conducirlos a la comisión de delitos violentos. (28)

Prosiguiendo el Dr. Mira y López (29) establece que un tipo específico de paranoia, que es denominada "erótica", conduce a personas poco agraciadas a experimentar sentimientos de minusvalía sexual que, al incluir anhelos y delirios libidinosos, los puede llevar al crimen.

Existen dos tipos de psicosis, las originales por causas externas, (exógenas) y aquellas provocadas por factores internos (endógenas). Así, en ese orden ideológico, y en atención a lo manifestado por el Dr. Mira y López, estamos de acuerdo parcialmente, ya que no todas las personas psicóticas poco agraciadas llegan al crimen; además dicho autor es omiso en considerar a la psicosis de origen interno.

3.2. e).- Inestabilidad Emocional.- El Dr. Morton Stevenchever (30) asienta que la violación es frecuentemente cometida por personas que padecen trastornos emocionales y -

(28) Mira y López E. "Psiquiatría" Tomo I, pág. 380

(29) Ibidem. Tomos I y II, Págs. 381, 589 y 591.

(30) Stevenchever Morton, "Como Orientar en Conducta Sexual", Ed. Pax-México, México, D.F., 1a. Reimpresión, 1979, pág. 80.

son socialmente agresivas. Mientras mayor sea su trastorno emocional, mayor será la inhibición sexual que padezca. El -- violador no es un individuo hipersexual, sino comunmente hipo sexual; que encuentra dificultad para sostener una relación erótica satisfactoria con mujeres adultas experimentadas, y busca con frecuencia el atacar a niños pequeños, a personas extrañas o a familiares, con quienes pueden hacer gala de una potencia sexual que en otras circunstancias no podrían demostrar. Su delito no se relaciona con la lujuria irrefrenable, sino con su deseo de dominar y descargar su furia y hostilidad con sus víctimas, en ocasiones escogidas al azar.

Estos delincuentes tienen a menudo sentimientos de inferioridad que se entremezclan con sensaciones de dominio y poder, lo que resulta compulsivamente importante para ellos.

Consideramos que éste es el clásico violador ya que no es capaz de sostener una relación sexual en condiciones normales, sino que requiere necesariamente de fuertes emociones que lo hagan sentirse sexualmente fuerte; demostrándose a sí mismo una capacidad sexual que está muy lejos de tener, -- puesto que al imponer la cópula en forma violenta tiene un sentimiento de superioridad sobre su víctima.

1.3.- Factores Externos.- Estos factores tienen una gran influencia en la aparición del delito a estudio, ya que un gran número de infractores, para poder sostener una relación sexual, requieren de estupescientes o cualquier otro

tipo de estimulantes en esas condiciones obtener una relación satisfactoria.

Otra causa muy importante en la comisión de este delito, es la falta de comunicación de padres a hijos, puesto que los primeros, -en muchos casos- no proporcionan una adecuada orientación sexual, lo que lleva a que los hijos, sobre todo en la etapa de la adolescencia, busquen orientación en otras personas que generalmente les proporcionan una información distorsionada, y que ocasiona la aparición del ilícito que se analiza.

Es preciso hacer hincapié en que dentro de nuestro país, y dada nuestra escasa o nula educación (en términos generales) el tema del sexo se maneja dentro del núcleo familiar como un tabú, y cuando los hijos preguntan a sus padres sobre el particular, éstos los reprimen o los ignoran, lo que ocasiona el desconocimiento total del tema para los menores, teniendo como ulterior consecuencia el que éstos busquen información con personas que les harán ver una falsa realidad sexual, la cual aunada al machismo que aún no puede erradicarse de nuestra sociedad, lleva a la comisión de un ataque de índole sexual.

Intimamente relacionado con lo anterior, tenemos que otro factor que ocurre en la violación es el propio medio social en que el agente se desenvuelve, ya que le permite una gran facilidad para la comisión de este tipo de delitos. Como ejemplo citaremos el de una cárcel o un internado, en los que el propio encierro ocasiona en el sujeto serios trastornos

que lo llevan a cometer la violación, tal como vemos más adelante.

3.3. a).- Influencia de los fármacos en la Comisión de este Delito.- Consideramos que en forma definitiva los fármacos juegan un papel muy importante en la comisión de este delito, ya que encontramos que las personas acuden a estos hábitos porque lo consideran indispensable para la realización del acto sexual, puesto que en un gran número de casos les permite olvidarse de sus complejos sexuales que, en caso de no haberse ingerido o suministrado el fármaco, no se tendrían. También se debe hacer notar que la ingestión de fármacos, como el alcohol o la marihuana, produce en el sujeto un estado emocional distinto que lo lleva a experimentar una sensación o placer mayor al que comúnmente se tiene, ya que éstos -suministrados racionalmente- llegan a estimular la libido y con ello aumentan el apetito sexual del sujeto, empero, el abuso en el consumo de los mismos ocasiona una disminución del deseo carnal, lo cual resulta lógico, si consideramos que los fármacos en comento son inhibidores del sistema nervioso.

Entre los fármacos más comunes tenemos al alcohol, la marihuana, cocaína, heroína, thinner, aguarrás, cemento, pegamentos industriales, LSD, así como las pastillas psicótropas tales como "Ionamin", "Captagón", "Diazepam", entre otras, y que al introducirse al organismo producen graves alteraciones psicofisiológicas que causan la comisión de delitos como el que se estudia.

Crítica.- La ingestión de fármacos tales como el alcohol, los pegamentos industriales, thinner, etc., y que como ya mencionamos, ocasiona la comisión de delitos, provocada por la desmedida publicidad y libertad de venta; esto es, que son fáciles de alcanzar para cualquier persona, lo que nos parece muy grave, ya que día con día se cometen una gran infinidad de delitos, no sólo violaciones, sino también robos, lesiones, homicidios, injurias, calumnias, daño en propiedad ajena y muchos otros, los cuales en gran porcentaje son perpetrados por sujetos que se encontraban al momento de su realización, bajo la influencia de algún fármaco de este tipo. Es por tal motivo que proponemos una actualización de los reglamentos respectivos, a fin de que no se expendan libremente estos productos a cualquier persona, sino que se establezcan requisitos de venta, tales como la mayoría de edad, presentación de recetas, pedidos por escrito en el caso del thinner y pegamentos industriales, etc., y creemos que con todo ello se podría reducir la incidencia delictiva.

Por otra parte, debemos destacar que la influencia de estos factores no pueden considerarse como una causa de inimputabilidad para el sujeto activo, ya que su consumo es plenamente consciente y voluntario, pese a que sus consecuencias sean tan graves, y por tanto, se debe aplicar todo el rigor de la ley sobre estos infractores, puesto que el daño, no solo físico, sino también moral y psicológico que ocasiona es de serias consecuencias para la víctima, ya que en muchas ocasiones les causa un trauma de abstinencia carnal y rechazo se

vero a todo lo sexual.

3.3. b).- Educación Sexual Deficiente.- Esta educación no surge en la etapa escolar, sino propiamente desde el nacimiento. En efecto, desde los primeros meses de nacido el sujeto debería empezar a conocer completamente el medio que lo rodea, así como su cuerpo y sus diferentes funciones; aún cuando esto parezca un poco prematuro, su omisión trae graves consecuencias, ya que la información que un lactante recibe, aunque sea en forma muy primitiva, va alimentando su mente infantil, formándose así sus primeras ideas respecto al sexo, - mismas que obviamente no desarrolla en esa etapa, pero sí vienen en la adolescencia y la pubertad, es decir, que el lactante aún sin contar con criterio y facultad de decisión, la información que recibe la almacena en su mente, y al ir avanzando su edad ésta surge en forma espontánea; por tanto, como ya lo asentamos, es sumamente importante cuidar la educación sexual desde el nacimiento de un sujeto.

Como ya lo señalamos con anterioridad, gran responsabilidad en la educación sexual recae en los padres, pues estos deben ser gufa para sus hijos, debiendo brindarles confianza y afecto para crear en ellos seguridad y conocimiento sobre el sexo. Lamentablemente la realidad es otra cosa, pues como ya lo señalamos, una gran mayoría de padres mexicanos prefieren no tocar el tema con sus hijos, sin pensar en que la orientación e información sobre sus naturales inquietudes de orden sexual, al no encontrarla en ellos la buscará en

otro tipo de personas (muchas veces ajenas a su familia) que quizá no sean las más idóneas para el caso.

Además, y por si lo anterior fuera poco, el niño se encuentra en la escuela, que desgraciadamente, ya sea por falta de capacidad en los maestros, o bien por una distorsión en los conocimientos suministrados, no cumple con este renglón tan importante que es el sexo, puesto que al no exigirles a los menores un absoluto respeto y atención sobre el tema, se cae en la morbosidad y degeneración, ya que los escolares optan por burlarse o tomarle poco interés a la educación sexual que reciben, convirtiéndose así en un factor criminógeno que los induce (en algunos casos) a la comisión de violaciones.

3.3. c).- La Prostitución.- Este es otro de los factores que influyen en la comisión de la violación, ya que lleva al sujeto a una degradación sexual, lo cual se aprecia en algunos lugares de nuestra Ciudad de México y de muchas otras ciudades y poblaciones del país, en donde se comercia con el cuerpo humano y el placer sexual.

Surge el delito de violación si consideramos que el placer es un producto que se adquiere por un precio cierto y en dinero; pues bien, al exhibirse públicamente las mujeres, generalmente vestidas con ropa muy provocativa, es natural que al hombre se le despierte el deseo sexual de poseerlas, - pero si consideramos que el precio que debe pagárseles resulta elevado, y ante la situación de crisis que padece la población en general, dichos sujetos (mentamente desequilibrados)

deciden apoderarse sexualmente de ellas en forma violenta y contra su voluntad.

Otro aspecto que no podemos perder de vista, es el hecho de que existen hombres sexualmente pervertidos y que -contratan a una prostituta para satisfacer sus anormales de seos sexuales, -en algunos casos aberraciones- y que aún cuando su compañera ocasional aceptó irse con él mediante el pa go respectivo, se oponga a realizar determinados actos, lo -cual ocasiona que el sujeto, (al considerar que ya ha pagado por todo lo que quiera hacer) la posea violentamente y contra su voluntad, constituyéndose así el delito de violación.

Creemos que la violación de una prostituta es oca sionada por el gran atractivo físico-sexual que ésta tiene o aparenta tener, y por ello nos atrevemos a compararla con el delito de robo, en el que se apodera el sujeto de algo que le es atractivo o necesario, tomando en cuenta que no lo podría obtener lícitamente.

3.3. d).- Conductas Desviadas en Grupos Casuales.- Podríamos decir que este tipo de fenómeno se presenta en las fiestas o reuniones, en donde acuden personas que casualmente se conocen, y donde se presta a situaciones claras y oportu-- nas para conseguir víctimas, que por regla general son muje-- res, las cuales se encuentran al alcance de los violadores; -aunque también es importante destacar que las víctimas tienen gran culpa, ya que no les importa la situación o el ambiente en que se encuentran, aún cuando estén concientes del peligro

que corren..

Otro aspecto importante de los grupos casuales en la incidencia de este delito, es en el caso de reuniones transitorias en lugares ya públicos o privados, en donde tras haber participado en alguna actividad conjunta, (ya sea en una cantina, en un estadio de futbol, en un transporte colectivo, en una oficina, etc.) y compartir una euforia quizás enfermiza, deciden cometer un delito, como por ejemplo una violación. Lo anterior se presenta cuando por ejemplo van varios hombres y alguna o algunas mujeres atractivas en un colectivo (de los llamados "peseros"); y que sin siquiera conocerse, dichos hombres comienzan a formular proposiciones e invitaciones a las chicas, y éstas se resisten o los rechazan, lo cual incita más a los hombres, quienes deciden "enseñarles quién manda" y le ordenan al chofer que se vaya por algún lugar obscuro y solitario, en donde las violan todos y cada uno de los pasajeros del taxi colectivo.

Como corolario a este inciso, afirmamos que en este tipo de violaciones lo emocional rebasa a lo racional; esto es, que alguna o algunas de las personas que participaron en la comisión del delito, lo hicieron debido a que se contagiaron de lo que nosotros denominamos "euforia de grupo", y que de haberlo reflexionado muy probablemente no lo hubieran hecho.

3.3. d) 1.- Internados.- Esta situación presenta un gran problema si lo vemos desde el punto de vista de que el sujeto ha estado internado desde su niñez, puesto que no le -

ha permitido tener experiencias sexuales, lo cual trae como consecuencia un desequilibrio psicológico, que en muchos de los casos converge al homosexualismo, lo que se acentúa si en el internado respectivo existen únicamente sujetos del mismo sexo, pues resulta muy frecuente que en dichos lugares se tengan muchas prohibiciones, tales como no salir, no tener contacto con otras personas del exterior, y al no encontrar otro alivio o escape a sus inquietudes sexuales, no queda otro remedio que entre los propios internos satisfacen sus instintos sexuales.

Como ejemplos tenemos a los seminarios, conventos, los tratamientos especializados, etc.

3.3. d) 2.- Prisiones.- Aquí encontramos una característica muy especial, ya que la mayoría de los prisioneros son personas que ya han tenido experiencias sexuales, lo cual es más alarmante, debido a que no les resulta fácil acostumbrarse a dejar de tenerlas, por lo que acuden a la violación homosexual.

Es por lo anterior que consideramos que las autoridades de los penales, deben proporcionar una mayor oportunidad a los internos para tener relaciones sexuales con su pareja, lo cual traería como consecuencia una disminución en la comisión del delito a estudio, así como también ayudaría en forma relevante a prevenir enfermedades infecciosas o venéreas, así como corruptelas y demás vicios administrativos. Además que en una prisión nunca debe haber en una celda no más de una persona.

ESTA TIENE QUE SER
SALIR DE LA BIBLIOTECA

79

Encontramos también que, desafortunadamente, existen autoridades dentro de los reclusorios y prisiones, que son homosexuales, lo cual nos tendría sin cuidado; aspero, dichos funcionarios o autoridades de estas instituciones, aprovechándose de su cargo, (violación equiparada) obligan a los internos a tener relaciones sexuales, proponiéndoles un mejor trato dentro del penal, o bien una reducción en su condena, cometiéndose así un delito de violación que debe sancionarse severamente.

3.3. d) 3.- Cuarteles.- Muy similar al tipo de violación que se presenta en los internados y prisiones, es la que se da en los cuarteles; sin embargo, es preciso hacer notar que en estos casos, -dadas las condiciones militares tan restringidas- la violencia física se manifiesta en forma aún más grave, ya que el deseo de forzar sexualmente a una persona no tiene límite, y se llega a cometer otro tipo de delitos juntamente con la violación, como serían lesiones e inclusive hasta homicidio.

Creemos imperativo que, para evitar este tipo de acciones, se deben otorgar toda clase de facilidades a los soldados y en general a todas las personas que por una u otra razón se encuentren privadas de su libertad, a fin de que se les permita tener relaciones sexuales con cierta frecuencia con sus parejas.

CAPITULO IV

MEDIDAS DE PREVENCION EN LA VIOLACION

Introducción

- 4.1.- Jurídicas 4.1. a) Prisión. Incremento de la pena 4.1.b) Tratamiento en libertad o semilibertad 4.1. c) Prohibición de ir a un lugar determinado 4.1. d) Sanción Pecuniaria 4.1. e) Amonestación 4.4. f) Apercebimiento 4.1. g) Caucción de no ofender 4.1. h) Inhabilitación 4.1. i) Medidas Tutelares, para menores 4.1. j) Prohibición de Publicaciones pornográficas.
- 4.2.- Médicas 4.2. a) Internamiento o Tratamiento en libertad de inimputables o de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupafacientes o psicotrópicos, 4.2. b) Tratamiento psicológico (terapia de grupo, terapia entre parejas). 4.2. c) Exámenes Psicológicos en empresas, escuelas, prisiones, etc., con la finalidad de determinar la capacidad criminal.
- 4.3.- Sociales 4.3. a) Programas de prevención por los medios de comunicación masiva 4.3 b) Educación sexual adecuada desde la infancia. 4.3. c) Selección y capacitación de servidores públicos 4.3. d) Creación de un cuerpo especializado de Agentes del Ministerio Público, para los delitos sexuales 4.3. e) Distribución de servicios públicos que garanticen la seguridad de la población 4.3. f) Rehabilitación Social de la víctima, así como del violador.

Introducción.- En el presente capítulo analizaremos las medidas de prevención que a nuestro juicio, ya existen en la Legislación Penal Mexicana; asimismo enunciaremos aquellas que consideramos de gran utilidad para reducir a corto plazo, el índice de violaciones cometidas en nuestro país y que aún cuando están establecidas en alguna Ley o Reglamento, estimamos de suma importancia que se establezcan de algún modo, para que, a lo largo o mediano plazo se pueda erradicar uno de los delitos más graves que dañan al género humano.

Pese a que consideramos que el delito de violación es un todo, que debe ser combatido por todos aquellos medios de que dispone una sociedad organizada, hemos dividido las diferentes medidas de prevención exclusivamente para fines didácticos, tal como pasamos a exponer a continuación. Para tal efecto y una mejor comprensión, dichas medidas preventivas - las clasificamos en tres grandes grupos: Jurídicas, médicas y sociales.

4.1. Jurídicas.- Son todas aquellas que de alguna u otra manera se encuentran ya establecidas en la legislación y que pretenden reprimir a los violadores; sin embargo, estimamos que éstas deben tener como finalidad no tan sólo sancionar al infractor, sino también procurar su readaptación integral al medio social en que se desenvuelve, logrando así que no reincida y a la vez que se convierta en una persona útil a la sociedad.

4.1. a).- Prisión.- Se encuentra regulada por los artículos 24 fracción 1, y 25 del Código Penal, y consiste en

la privación de la libertad; será de tres días a cuarenta - años, y se extinguirá en las colonias penitenciarias, establecimientos o lugares que al efecto señale el órgano ejecutor de las sanciones penales.

La prisión puede considerarse como un medio para prevenir la violación, ya que una persona ante la amenaza o temor de quedar privada de su libertad muy probablemente se abstenga de infringir la ley; sin embargo, pensamos que esto es muy relativo, ya que solamente para personas que sean respetuosas de la ley, además de la moral y buenas costumbres, - así como también psicológicamente bien adaptadas, podría funcionar. Pero si tomamos en consideración que en un gran número de casos de violación se comete bajo el influjo de fármacos, es evidente que el agresor no reflexiona sobre la pena que se le puede imponer, y por ello comete el delito.

Por otra parte, la penalidad que se establecía anteriormente para el delito de violación era de dos a ocho años de prisión, y por tanto hacía posible que el presunto responsable tuviera derecho a la libertad provisional, de tal suerte que de un día para otro, y con el simple hecho de garantizar con fianza o depósito, el inculpado obtenía su libertad provisional, quedando así en posibilidad de eludir la acción de la justicia. En la actualidad, y gracias a la reforma del 30 de diciembre de 1983, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 13 de enero del año siguiente, se aumentó la penalidad, estableciéndose como mínimo seis años y como máxi

no ocho años; esto es en el caso de la violación propia definida en el artículo 265 del Código Penal, que ya hemos analizado oportunamente.

Incremento a la pena Corporal.- Consideramos que el incremento a la penalidad en el caso de la violación es un gran acierto del legislador, pues de esta manera el inculpaado no tiene derecho a la libertad provisional, aún en el caso de sentencia condenatoria, en donde lo mínimo a imponer son seis años, por lo que no tendría derecho a la libertad si apelara de ésta. Sin embargo debe tenerse mucho cuidado por parte de los jueces penales, ya que podría existir el caso de una acusación falsa o injusta y que en caso de mantener a una persona inocente privada de su libertad, lejos de readaptarlo se le perjudique mayormente, convirtiéndola en un verdadero delincuente.

4.1. b).- Tratamiento en Libertad o Semilibertad.-- Se encuentra establecido por el artículo 70 fracción II, del Código Penal Federal, y se refiere a un derecho constituido en favor de aquellas personas que son sentenciadas a una penalidad que no exceda de tres años de prisión, siempre y cuando reúnan ciertos requisitos establecidos en el artículo 90 del propio catálogo punitivo; empero, como la penalidad con que se sanciona la violación, (de 6 a 8 años de prisión) dichos tratamientos resultan inaplicables. No obstante lo anterior, y exclusivamente como un mero comentario, consideramos que aún en el caso de que a un violador se le pudiera conceder ag

te tipo de tratamiento, (concebido como un verdadero beneficio) no resultaría eficaz, dado que una persona que ya ha estado privada de su libertad adquiere (generalmente) un rencor hacia la sociedad, y se torna más agresivo y rebelde, pues la prisión no lo redime lo suficiente como para arrepentirse de su acción punible. Además, origina un deseo de venganza hacia las personas que dentro del proceso declaran en su contra, y por ello estimamos que en lugar de rehabilitarlo al núcleo social, lo transforma en un sujeto altamente peligroso.

4.1. c).- Prohibición de ir a un lugar determinado. En este caso estamos frente a una medida de seguridad que el Juez decreta en contra del inculcado, dicha medida está plasmada en el artículo 24 del Código Penal, en su inciso número 5, y se refiere a que el juzgador impone al inculcado la aboluta abstención de ir a determinado lugar, consideramos oportuno aclarar este punto y se refiere precisamente a la prohibición de ir al lugar donde se cometieron los hechos delictivos, por ejemplo pueblo, villa, calles, colonias, barrios, - etcétera.

Es oportuno hacer notar que ni la doctrina, ni la legislación se ocupan de este tema; sin embargo consideramos que entre otros sitios que el Juez debe de prohibir al sentenciado, debe ser el del domicilio de la víctima, la cual en muchas ocasiones no vive o no habita en el lugar en donde fueron los hechos, motivo por el cual lo consideramos importante asimismo, debe de prohibírsele acudir al lugar donde la víctima preste sus servicios o estudio, etc; ya que como lo hemos

venido señalando, la mayoría de los violadores son personas - enfermas mentales, y por ello el volver a ver a sus víctimas o acusadores, podría desencadenar la comisión de nuevos delitos y muy probablemente el de otra violación.

Consideramos que la prohibición de ir a un lugar de terminado, es una medida preventiva que reporta gran utilidad para la víctima por una parte, y por otra, para evitar la probable comisión de delitos, pero se debe tener muy en cuenta - que para que realmente dicha prohibición cumpla su objetivo, - es necesario una vigilancia eficaz por parte de la autoridad - ejecutora.

4.1. d).- Sanción Pecuniaria.- Se encuentra regulada por el artículo 29 del Código Penal y consiste en una multa y la reparación del daño.

"La reparación del daño tiene el carácter de pena - pública, pero cuando ésta debe exigirse a terceros, tendrá el carácter de responsabilidad civil y se tramitará en forma de - incidente en los términos precisados por el Código de Procedimientos Penales".

"Cuando el condenado no pudiere pagar la multa que se le hubiere impuesto como sanción, o solamente pudiera pagar parte de ella, el juez fijará en substitución de ella, los -- días de prisión que correspondan, según las condiciones económicas del reo, no excediendo de cuatro meses."

Como ya señalamos al inicio de este trabajo, consideramos que la sanción pecuniaria debe ser lo suficientemente -

elevada para intimidar al violador, ya que en muchas ocasiones al sujeto activo no le interesa ser sancionado con prisión, pero sí que su patrimonio se vea disminuido considerablemente.

Estamos de acuerdo con la aplicación de esta pena, misma que debe tener carácter obligatorio, pero es pertinente aclarar que en la mayoría de las sentencias del delito de violación, se establece que no ha lugar a la reparación del daño por no existir materia o base para su cuantificación, olvidando los jueces que la víctima sí tiene que hacer gastos, como son aquellos inherentes al tratamiento médico y psicológico para su rehabilitación; además, de que es una obligación del Ministerio Público exigirle, pues no debemos olvidar que es una pena pública, y en caso de que no se otorgue se deberá apelar ante el órgano superior, siempre que la sentencia haya sido condenatoria. Para tal efecto la víctima deberá colaborar con el Agente del Ministerio Público, aportándole todos los elementos indispensables para lograr dicha reparación.

4.1. e).- Amonestación.- Se encuentra establecida por el artículo 42 del Código Penal, y consiste en "la advertencia que el Juez dirige al acusado, haciéndole ver las consecuencias del delito que cometió, excitándolo a la enmienda y conminándolo con que se le impondrá una sanción mayor si reincidiere".

Es una medida de seguridad que los tribunales deben hacer de oficio, tan pronto como cause ejecutoria la senten

cia que condena al infractor, tal como lo establece el artículo 577 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, y constituyen una seria advertencia para el reo, ya que en caso de que cometa otro delito, (ya sea el mismo que cometió u otro diverso) se le aplicará una sanción mayor, puesto que la sentencia que ha causado ejecutoria se le considerará como un antecedente criminal.

Consideramos que es una medida adecuada para la prevención del delito a estudio, sin embargo en la práctica nos damos cuenta de que no se hace la amonestación en una forma intimidatoria para el reo, sino como mero formulismo, perdiéndose así su finalidad.

4.1. f) Apercibimiento.— El artículo 43 del Código Penal establece que: "el apercibimiento consiste en la conminación que el juez hace a una persona cuando ha delinquido y se teme con fundamento que está en disposición de cometer un nuevo delito, ya sea por su actitud o por amenazas, de que en caso de cometer éste, será considerado como reincidente".

Es una medida de seguridad muy importante ya que es muy común en la práctica, que durante la instrucción, y sobre todo en los careos que se practican, resulta muy frecuente que el acusado intimide o amenaze (en caso de que se encuentre en libertad, la sanción será la pérdida de la misma) a las personas que declaren en su contra, y por lo tanto el juez o secretario que presida la diligencia está obligado a asentar esa situación, a fin de evitar la futura comisión de

un hecho delictuoso.

4.1. g) Caución de no ofender.- Se encuentra prevista en el artículo 44 del Código Punitivo y que a la letra dice: "Cuando el juez estime que no es suficiente el apercibimiento exigirá además al acusado una caución de no ofender, u otra garantía adecuada, a juicio del propio Juez."

Es a nuestro juicio, una medida de seguridad muy prudente, ya que prevé una situación futura de probable realización, y conforme a lo que ya hemos señalado con anterioridad, al gravar el patrimonio del inculpado puede garantizarse eficazmente que éste no vuelva a delinquir.

Resulta prudente antes de continuar nuestro estudio, señalar que todas las medidas de seguridad de que se ha venido hablando, se imponen con independencia de la pena privativa de libertad, y que al conjugarse unas con otras se puede lograr la prevención o reincidencia en la comisión del delito de violación.

4.1. h).- Inhabilitación.- Es una pena señalada por el artículo 24, inciso 13, del Código Penal, y que siguiendo a Rafael de Pina (1) es: "La sanción accesoria de determinados delitos que priva a quienes los cometen del ejercicio temporal o permanente de ciertos cargos o funciones."

Pues bien, como ya analizamos en el capítulo I de este trabajo, la violación equiparada, (en donde la violencia

(1) Pina Vara, Rafael, ob. cit. pág. 244.

es presunta) se puede cometer por quienes desempeñan un cargo o función pública, aprovechándose de éstos; en ese orden de ideas, la inhabilitación para volver a desempeñar ese cargo o función resulta sumamente adecuada, pues de esa forma se impide que el sentenciado vuelva a violar a alguna persona aprovechándose de la posición que le da su cargo o comisión.

Esta sanción accesoria, aún cuando no se encuentra plasmada específicamente en los artículos que regulan la violación, se les impone a título de suspensión o destitución del cargo o empleo, así como suspensión en el ejercicio de la profesión respectiva.

4.1. 1).- Medidas tutelares para menores.- Como es de explorado derecho, los menores de edad no incurrir en delitos sino en infracciones, por tanto se les considera menores infractores y por ello, conforme al artículo 67 de la Ley que crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal, queda prohibida la detención de los menores en lugares destinados a prisión de mayores de edad.

No obstante lo anterior, es evidente que los menores de edad, si bien es cierto que no cometen delitos, también lo es que las "infracciones" en que incurrirán sí producen los resultados propios de aquellos. En ese orden ideológico es menester provenir que los menores de edad incurran en conducta típicas, para ello nuestro Código Penal en su artículos 119 y 120 establece las medidas que puede tomar el juez para evitar dichas infracciones a la Ley; y que son: re

clusión a domicilio, reclusión escolar, reclusión en un hogar honrado, patronal o instituciones similares, reclusión en establecimiento médico, reclusión en establecimiento especial de educación técnica; y, reclusión en establecimientos de educación correccional. Por último, el artículo 121 del propio Código Penal señala que los jueces cuando lo estimen indispensable, podrán exigir fianza de los padres o de los encargados de la vigilancia de los menores, lo cual por los motivos que ya expresamos antes, nos parece más correcto.

Estamos de acuerdo con las medidas que propone el Código Penal para Tutelar a los Menores, debiéndose subrayar nuestro punto de vista con respecto a la orientación sexual que debe proporcionarse a los niños y adolescentes, ya que éstos constituyen un grave problema en el índice de violaciones, puesto que conociendo que no se les puede castigar con prisión por su corta edad, incurren en todo tipo de conductas de tipo criminal.

4.1. j).- Prohibición de Publicaciones Pornográficas.- Al hablar de las enfermedades mentales, así como de las aberraciones sexuales, señalamos que muchas de éstas se originan cuando la persona percibe, ya sea por medio de publicaciones o de programas televisivos, situaciones altamente pornográficas o relacionadas con el sexo, las cuales despiertan el instinto sexual de la persona, y que al ser ésta un enfermo mental o desequilibrado sexual, lo inducen a la violación.

Es por lo anterior que nosotros sugerimos que se la

gise sobre el particular, prohibiendo terminantemente la pu-
blicación de libros o revistas pornográficas, no tan sólo su
venta a menores de edad, sino su total desaparición del merca-
do nacional, ya que no debemos perder de vista que, los facto-
res internos y externos de que hablamos en el capítulo ante-
rior, al conjugarse, desatan practicamente una conducta delic-
tiva irrefrenable, y por ello consideramos que deben suprimir-
se este tipo de publicaciones hasta lograr (a largo plazo) -
una educación más madura de índole sexual en nuestro país.

Para arribar a la anterior conclusión, hemos encon-
trado que el artículo 20. de la Ley de Imprenta da la pauta -
para lo anterior; señala qué tipo de publicaciones constitu-
yen un ataque a la moral, y que entre otras son: aquellas que
ofenden al pudor, las que presenten situaciones lúbricas o al-
tamente relacionadas con el sexo, etc., por tanto, no conside-
ramos que nuestra idea de prohibición de este tipo de publica-
ciones carezca de apoyo jurídico.

4.2.- Médicas.- Como ya lo hemos venido señalando ,
el problema de la violación es muy complejo, y por ello debe
ser analizado desde los puntos de vista jurídico, médico y so-
cial.

En este apartado pretendemos sugerir tratamientos ,
estudios y algunos métodos tendientes a prevenir el fenómeno
de la violación.

4.2. a).- Internamiento o Tratamiento de Libertad -
de Inimputables o de quienes tengan el hábito o la necesidad-

de consumir Estupefacientes o Psicotr6picos.- Para estar en condiciones de estudiar esta medida preventiva, es preciso se ñalar el concepto de inimputable, y que a nuestro juicio, es toda persona que carece de capacidad para responder de una infracci3n penal, as3 como de sus consecuencias; esto es aquella persona que por sus circunstancias personales, notorio retraso mental, condiciones especiales en que se encontraba u otras an6logas, hacen imposible reprocharle una conducta anti jur3dica; en s3ntesis, es la falta de capacidad para querer y entender en el campo del derecho penal. En este orden de ideas, tenemos que entre algunas clases de inimputables encontramos a los locos, los imb3ciles, los idiotas, los sordomudos, as3 como a aquellas personas que tienen el h6bito o la necesidad irracional de consumir estupefacientes o psicotr6picos.

Hecha la anterior consideraci3n, encontramos que el art3culo 67 de nuestro C3digo Penal establece: "En el caso de los inimputables, el juzgador dispondr3 la medida de tratamiento aplicable en internamiento o en libertad, previo el procedimiento correspondiente."

Si se trata de internamiento, el sujeto inimputable ser3 internado en la instituci3n correspondiente para su tratamiento.

"En caso de que el sentenciado tenga el h6bito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotr6picos, el juez de la causa ordenar3 tambi3n el tratamiento que proceda, por

parte de la autoridad sanitaria competente o de otro servicio médico bajo la supervisión de aquella, independientemente de la pena impuesta por el delito cometido".

El artículo 68 del mismo ordenamiento punitivo señala que: " Las personas inimputables podrán ser entregadas por la autoridad judicial o ejecutora, en su caso, a quienes legalmente corresponda hacerse cargo de ellos, siempre que se obliguen a tomar las medidas adecuadas para su tratamiento y vigilancia garantizando por cualquier medio y a satisfacción de las mencionadas autoridades, el cumplimiento de las obligaciones contraídas".

"La autoridad ejecutora podrá resolver la modificación o conclusión de la medida en forma provisional o definitiva, considerando las necesidades del tratamiento, las que se acreditarán mediante revisiones periódicas con la frecuencia y características del caso".

Por su parte, el artículo 69 del Código mencionado establece que: "En ningún caso la medida de tratamiento impuesta por el Juez Penal, excederá de la duración que corresponda al máximo de la pena aplicable al delito. Si concluido este tiempo la autoridad ejecutora considera que el sujeto continúa necesitando el tratamiento, lo pondrá a disposición de las autoridades sanitarias para que procedan conforme a las leyes aplicables".

Consideramos de suma importancia esta medida, ya que si tenemos en cuenta la magnitud del problema que es te

ner a una persona inimputable junto con otras, resulta peli
groso tanto para éste como para aquellos que lo rodean, ya
que su rehabilitación se hace más difícil y su estancia en di-
cho lugar es perniciosa para los demás internos.

Como podemos advertir, estas medidas de prevención
revisten el doble carácter de médicas y jurídicas ya que se
establecen por la ley, pero llevan un gran contenido médico,
pues la rehabilitación de estas personas requiere en muchas
ocasiones un tratamiento médico, acompañado de uno psicológi-
co.

El artículo 68 ya transcrito establece la posibili-
dad para que, de ser procedente, una persona reputada legal-
mente como inimputable, pueda ser entregada a quienes corres-
ponda hacerse cargo de ellos conforme a la ley, lo cual nos
parece acertado hasta cierto punto, ya que en no pocas ocasio-
nes se trata de argucias de los abogados para lograr de algu-
na manera la libertad de sus clientes, por lo tanto, resulta
imperativo el hecho de que sean cuando menos dos peritos los
que tengan que determinar la condición psíquica de un inculpa-
do, cuya moral sea altamente calificada e incorruptible, ya -
que de no ser así cabe la posibilidad de tener en la calle a
verdaderos delincuentes, no sólo violadores, sino de todo ti-
po, que obtuvieron su libertad gracias a este precepto legal.

Por otra parte, nos parece adecuado que la autori-
dad ya ordenadora o ejecutora, imponga la obligación de garan-
tizar el cumplimiento y vigilancia sobre este tipo de personas;

reiterando nuestra apreciación de que tal garantía sea lo su-
ficientemente intimidatoria o elevada para lograr su fin para
el que se exige. Además proponemos que a las personas que se
van a encargar de la custodia de un inimputable (sus familia-
res, padres, tutores, etc.), sean sometidas previamente a un
examen de índole psicológico; esto, con objeto de asegurar
por todos los medios posibles, que no se entregue un inimputa-
ble a otro inimputable.

Estimamos que esta medida de prevención, si es lle-
vada a cabo bajo los cánones legales, resulta altamente efi-
caz, y por tanto serviría en gran parte para reducir el indi-
ce de violaciones en nuestro país.

A mayor abundamiento, debemos señalar que este tipo
 de restricciones deben ser impuestas no tan sólo a las perso-
nas que se vean involucradas en un proceso penal, cuyo delito
haya sido el de violación, sino en general todos los delitos
tanto del orden federal como del local.

4.2. b).- Tratamiento Psicológico.- De acuerdo al
 estudio realizado, nos encontramos que la mayoría de los pro-
fesionistas psicólogos, establecen que es necesario e indis-
pensable que una persona que fué violada, tenga que llevar -
un tratamiento psiquiátrico o psicológico, debido a que ha su-
frido un atentado contra su vida o contra su estabilidad emo-
cional, es decir, por haberle provocado problemas de persona-
lidad, depresiones, inhibiciones sexuales, traumas, temor
hacia los hombres o bien a los adultos, desorientación y re

chazos de su núcleo socio-familiar, etc., por lo que es necesaria una reconstrucción mental para poder desarrollarse en la vida como una persona y como ente social.

Ahora bien, debemos tomar en consideración que el éxito o fracaso de la víctima se debe a factores tales como su avance socio-cultural, idiosincracia, sus peculiaridades físicas, etcétera, pero consideramos que lo principal para poder obtener una recuperación satisfactoria, se requiere en gran parte del apoyo familiar, de amigos y demás personas que rodean a la víctima; para tal efecto el Estado se ha encargado de la creación de varias instituciones, que llevan como nombre "CAMVAC" (Centro de Apoyo para Mujeres Violadas, Asociación Civil), Hospital Psiquiátrico Infantil "Pray Bernardino Alvarez", perteneciente a la Secretaría de Salubridad y Asistencia, ahora Secretaría de Salud.

Proponemos que todas la víctimas del delito de violación sean sometidas a estos tratamientos, desde el momento mismo en que presentan la formal denuncia o acusación, ya que de esta manera el Agente del Ministerio Público les podría proporcionar orientación sobre este tipo de instituciones, lo que traería como consecuencia una mejor y más pronta rehabilitación mental, social y clínica de la víctima.

Por otra parte, ya en el apartado anterior señalamos que se deben aplicar exámenes psicológicos y criminodinósticos, a fin de establecer la capacidad mental y criminal de una persona, pues bien; como consecuencia lógica de ellos -

debe someterse a tratamiento psicológico a todas aquellas personas que resulten peligrosas, o con alto índice de capacidad criminal.

Terapia de Grupo.- Resulta muy eficiente este tipo de tratamiento, ya que se puede proporcionar a grupos de un gran número de personas, concientizándolos de la gravedad y alcances del problema de la violación. Para ello se deben instrumentar programas audiovisuales, teletatros y demás formas de comunicación como serían revistas, folletos, etc., que se puedan distribuir previamente a los grupos sobre los cuales se va a aplicar este tratamiento, logrando con ello despertar una conciencia cívica y humanitaria para la prevención y auxilio del fenómeno de la violación.

Sugerimos que esta tipo de terapia se dirija sobre todo a grupos de población, como barrios, vecindades y en general a colonias o zonas criminógenas, las cuales, al utilizar métodos sencillos de fácil comprensión, e inclusive algunos, pueden reportar un serio avance en la prevención de este delito. También dentro de los planes educativos debe incluirse este tipo de terapias, con objeto de que en las escuelas, principalmente primarias y secundarias, se informe a los estudiantes sobre el tema en forma integral, es decir, sus formas de prevención así como sus consecuencias médicas psicológicas y jurídicas.

En el C.A.M.V.A.C. se proporciona orientación de este tipo a las mujeres violadas, principalmente a mujeres jóvenes

nes y niñas que son las que con mayor frecuencia sufren estos ataques sexuales.

Terapia entre parejas.- Podríamos decir que este tipo de terapias es muy común, ya que incluso ha adquirido matices de índole comercial, pues existen diferentes lugares donde se lleva a cabo con la finalidad de ubicar a la pareja con su sexo, dándole una plena identificación de éste, obteniendo de esta manera un mejoramiento en las relaciones. La finalidad de enunciar este punto como medida de prevención, es precisamente lograr que la pareja se complemente sexualmente a tal grado que ninguno de sus componentes busque placer o satisfacción sexual en otra persona, ya que de acuerdo a la investigación practicada y a la experiencia de este ámbito, hemos podido apreciar que la mayoría de las violaciones cometidas son por los hombres casados, o bien, por personas que de alguna manera mantienen una relación sexual con una pareja de terminada, como serían los prometidos, los concubinos, y en muchos casos dentro del mismo matrimonio. Por tal razón consideramos indispensable señalarla en este trabajo.

4.2. c).- Exámenes Psicológicos en Empresas, Escuelas, Unidades Habitacionales y Hospitales, con Objeto de Determinar la Capacidad Criminal.- Como ya se ha puntualizado en el desarrollo de este capítulo, creemos imperativo que en los lugares en donde concurre un gran número de personas, se practiquen, previamente a su ingreso, una serie de exámenes de tipo psicológico o criminológico con la finalidad de deter

minar la capacidad criminal de los candidatos a ingresar a éstos, y en caso de que revelen peligrosidad o desadaptación social, no admitirlos, o bien, sujetarlos a tratamientos médico y psicológico, logrando así paulatinamente una disminución en el índice de criminalidad.

Para tales efectos y como única solución viable al fenómeno criminal, proponemos que la Secretaría de Salud, así como la de Trabajo y Previsión Social, además de la Secretaría de Educación, lo hagan obligatorio mediante la creación de leyes o reglamentos.

4.3.- Sociales.- Consideramos que dentro de esta división se encuentra una vital importancia para prevenir el delito de violación; ya que las circunstancias que se dan en toda sociedad, juegan un papel preponderante, pues cualquier persona, sin importar su sexo, edad, condición social o instrucción, puede ser víctima de este ataque sexual violento al transitar no tan sólo por las calles oscuras o solitarias, sino también en cualquier lugar y hora del día; por tanto, ante la seria amenaza que representa el convivir en sociedad, (en un camión, en el "metro", en un colectivo, en un cine, en una fiesta, etc.) ofrecemos algunas medidas que nos parecen útiles para prevenir el delito de violación.

4.3. a).- Programas de Prevención por los Medios de Comunicación Masiva.- La Secretaría de Gobernación, por medio de la Dirección de Radio, Televisión y Cinematografía, debe crear y difundir programas de prevención, (en concordancia -

con la Secretaría de Salud y de Educación), que lleguen a to dos los rincones del país, a efecto de concientizar a la po blación sobre las medidas para evitar la violación. Dichos - programas, como ya señalamos, deben ser en un lenguaje claro y sencillo que resulte entendible para el grueso de la gente; además se les debe dar a conocer los mecanismos para combatir este mal que nos aqueja seriamente, como son los procedimien- tos para presentar una denuncia, (simplificando éstos) a fin de que la gente no tema denunciar el hecho punible, procuran- do así su sanción y con ello, la represión de los probables agresores.

También dentro de estos programas, La Secretaría de Gobernación debe prohibir terminantemente todos aquellos cor tes comerciales que, en forma por demás tendiosa, presentan - en la televisión, como por ejemplo citaremos el de una marca de cerveza, en donde el slogan publicitario es: "la rubia que todos quieren..."; es evidente que no tan sólo se incita al - consumo de la cerveza, sino también se despierta el apetito - sexual de las grandes mayorías. Otro caso sería el de otra - marca de cerveza que tuvo mucho auge en el pasado campeonato mundial de fútbol, y en el que aparecía una chica con una ca miseta recortada; lógicamente, los publicistas hacen uso in discriminado del sexo, lo que trae como consecuencia una exci tación irracional en la población televidente, (desde luego - que sufran algún desequilibrio emocional), que en algunos ca sos termina en una violación.

Por otra parte, hemos visto con gran satisfacción un corte comercial propuesto por la Empresa "Televisa", en el cual se les advierte a los niños que se rehúsen a ir a lugares escondidos, así como con personas que no se conocen; pues bien, consideramos que este tipo de publicidad es sumamente benéfica, y que ha dado buenos resultados, inclusive para el delito que analizamos, pues no debemos pasar por alto el hecho de que gran número de violaciones se realizan en los niños.

También se debe prevenir a las mujeres, sean o no jóvenes, que procuren no andar solas por lugares oscuros o solitarios; además de que, en la medida en que la moda lo permita, traten de vestirse un poco menos provocativas, (escotadas, con pantalones ajustados, etc.); reducir en buena medida los "coqueteos" que practican, modificar su modo de hablar y muchas otras actitudes que podrían desencadenar este delito.

4.3. b).- Educación Sexual Adecuada desde la Infancia.- Como ya lo mencionamos en nuestro tercer capítulo, la educación sexual debe ser impartida desde la infancia, y a este respecto consideramos que los maestros juegan un papel muy importante en este renglón, ya que en la medida en que ellos proporcionen información, será el criterio del menor sobre el particular, y lógicamente, si la educación es deficiente, la información que obtenga el menor será deformada; por ello creemos que debe impartirse este tipo de educación por personas especializadas, y que tengan un amplio criterio y conocimiento del tema.

llevando su cátedra de tal modo que resulte interesante, -
(sin llegar a lo equívoco) para los menores.

La persona encargada de impartir esta clase de edu-
cación, debe procurar enseñar al menor su cuerpo con la mayor
naturalidad, explicarle los cambios sexuales secundarios, y
proporcionarle la confianza necesaria para evitar que busquen
información en otro lugar; debe en todo momento estar apoyada
de la misma forma por los padres y demás personas allegadas
al menor. Consideramos que de esta manera, al reducirse el
morbo y explicando inquietudes en los niños se logrará evitar
en gran medida la futura comisión de violaciones.

4.3. c).- Selección y Capacitación de Servicios Pú-
blicos.- En términos generales consideramos que todos los ser-
vidores públicos tienen la obligación de prevenir la comisión
de delitos; sin embargo nuestra realidad es otra, ya que mu-
chos de ellos distraen su atención de esta tarea y la ocupan
para delinquir. Como vimos en el primer capítulo de esta te-
sis, el delito de violación se llega a cometer, en no pocas -
ocasiones, por servidores públicos que aprovechándose de las
funciones o cargo que desempeñan, se apoderan sexualmente de
las personas que ante ellos solicitan la prestación de un ser-
vicio o bien, que les solicitan trabajo.

En este orden ideológico, es nuestro propósito pro-
curar dentro de las obvias limitaciones que tenemos, la erra-
dicación de ese cáncer que afecta tan gravemente los organis-
mos y servicios públicos. Para tal efecto, proponemos que an-

tes de darle el nombramiento de servicios públicos, sean sometidos a una serie de exámenes psicológicos, criminológicos, y de inteligencia, para así lograr una selección de personas aptas y capaces para desempeñar la función correspondiente, logrando de esta manera deshechar a todas aquellas gentes que buscan el cargo con la única finalidad de aprovecharse de él para beneficio propio. Consideramos que estos exámenes deben ser practicados por un equipo de médicos, psicólogos, trabajadores sociales y criminólogos, etc., a fin de que el diagnóstico que se obtenga sea bien documentado, logrando así proporcionar al público verdaderos servidores que procuren el bienestar colectivo y que nunca, por ninguna causa, hagan uso indebido de su cargo.

4.3. d) Creación de un Cuerpo Especializado de Agentes del Ministerio Público para los Delitos Sexuales.- Dentro de las aproximadamente cuarenta y cuatro agencias del Ministerio Público existentes en el Distrito Federal, consideramos que deben existir mesas o agencias especializadas en los delitos sexuales. En efecto, nuestra opinión obedece a la vida práctica en la que nos damos cuenta de que el trato que se da a las personas que han sufrido un ataque sexual, resulta sumamente ofensivo y denigrante para la persona, lo cual da como resultado lo que se conoce en criminología como "cifra negra" esto es, que ese trato humillante y de burla que se proporciona a las víctimas de su ataque sexual, ocasiona que infinidad de mujeres, (e incluso hombres), no acudan a denunciar los he

chos, permaneciendo en un silencio que trae como consecuencia el incremento en el índice de violaciones.

En muchas ocasiones, por no señalar que en todas, y dentro de la práctica que tenemos, hemos podido observar que la persona que es víctima de una violación, es para el Ministerio Público como la persona agresora, ya que tan pronto como la tiene enfrente le formula preguntas tan vulgares e insidiosas que llevan a la ofendida a la humillación; además, al momento de serle practicado el exámen ginecológico, los médicos forenses, (en ocasiones pasantes de medicina sin escrúpulos) lastiman la vagina de la víctima, y en ocasiones, cuando la víctima es bonita o atractiva, llegan incluso a imponerle la cópula o si tienen suerte, únicamente a tocamientos lúbricos en su parte.

Es por todo lo anterior que, por medio de este trabajo, exigimos la creación de un cuerpo especializado de Agentes del Ministerio Público, en donde la impartición de justicia sea realmente más humanitaria, erradicando así vicios ancestrales que estamos seguros, podemos vencer.

4.3. e).- Distribución de Servicios Públicos que garanticen la Seguridad de la Población.- Consideramos en términos generales, que todos los servicios públicos son de gran utilidad para prevenir la comisión de delitos, y por lo que respecta al que nos ocupa, estimamos relevante el servicio de alumbrado público, ya que la obscuridad se presta para encubrir a los delincuentes violadores. Otro servicio que es de -

gran importancia es el de seguridad, que en la mayoría de los casos es muy deficiente, ya que los policías preventivos se encuentran en el resguardo de residencias, fábricas, y otras industrias, las cuales se encuentran ya protegidas por otros medios de seguridad, mientras que la ciudadanía se encuentra bajo la amenaza de los violadores y demás delincuentes. Es preciso señalar que las fuerzas policiales son creadas y sostenidas por el pueblo, y no por algún determinado funcionario; por tal motivo consideramos aberrante el hecho de que los elementos policíacos se dediquen a cuidar funcionarios, y no a vigilar la tranquilidad de los ciudadanos, pues al fin y al cabo son éstos quienes los mantienen.

Un servicio público de vital importancia en la prevención de delitos, y particularmente de la violación, es el de Teléfonos de México. Efectivamente, si una persona se percata de que están violando a una mujer cerca de su domicilio, puede hacer un llamado a la policía y de esta forma colaborar solidariamente en la prevención y represión de este tipo de delitos.

Por todo lo anterior, consideramos que el abastecimiento y dotación de servicios públicos, como los que comentamos, en lugares alejados o de poca población, influyen para evitar la perpetración de violaciones, y por lo tanto sugerimos una mejor distribución de estos servicios.

4.3. f) Rehabilitación Social de la Víctima, así como del Violador.- Como hemos dejado apuntado en el desarrollo

de este capítulo, la víctima requiere de un tratamiento psicológico, para brindarle una readaptación psico-sociológica adecuada, y así poder convivir nuevamente sin temores ni rencores contra nadie.

Pues bien, no debemos olvidar que el agresor también debe recibir un tratamiento psicológico que lo rehabilite al núcleo social en que se desenvuelve. Tanto la rehabilitación de la víctima como la del violador son factores de gran importancia en la prevención del delito, ya que se puede dar el caso de que una persona ofendida por la violación, lejos de tomarse insegura, tímida y solitaria, (como es muy común) se vuelva agresiva y desee desquitar su dolor y frustración en otra persona, de la misma forma en que fue agredida, convirtiéndose así de víctima en verdugo; luego entonces, se debe procurar una estabilización emocional en la víctima, que la haga entender su situación sin desadaptarla.

Una situación muy similar ocurre o debe ocurrir para los violadores, pues al ser privado de su libertad se vuelve aún más agresivo y adquiere un grave rencor hacia la sociedad, por tal motivo debe procurarse su readaptación por todos los medios posibles, evitando así la reincidencia de éste.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La violación es el más grave de los delitos sexuales, por lo que se debe castigar con penas mayores a las establecidas en el Código Penal Vigente, en la forma y términos en que el índice delictivo se vaya incrementando dentro de nuestra sociedad, que por lo menos el aumento de pena sea de un año, tanto para la mínima como para la máxima del término medio aritmético.

SEGUNDA.- Se propone la instrumentación de una regla especial para la comprobación del cuerpo del delito de violación.

TERCERA.- Se solicita se legisle a efecto de establecer y sancionar la violación que se comete dentro del matrimonio, la finalidad de ésta proposición es la de no dejarle al libre arbitrio del juzgador su demostración legal.

CUARTA.- Se deben establecer exámenes psicológicos y criminológicos para los aspirantes a maestros, sobre todo aquéllos que vayan a impartir educación básica o primaria, ya que es la etapa fundamental para un buen desarrollo sexual en lo futuro, y como requisito secundario presentar sus antecedentes no penales, para el efecto de poder conocer de que clase de persona se trata.

QUINTA.- Debe garantizarse un trato de comprensión y más humanitario para las víctimas del delito de violación - por parte de los órganos investigadores, con objeto de que

las personas que lo sufren tengan la confianza suficiente para acudir a denunciar los hechos, e independientemente de que deben ser revisados por profesionales, y preguntar al sujeto pasivo del delito si desea ser revisado por hombre o mujer.

SEXTA.- En todos los casos de violación y con independencia de la pena, se debe proporcionar tratamiento psicológico obligatorio al violador, pues se trata de una persona con desequilibrio mental; que necesita se le ayude para readaptarse a la sociedad.

SEPTIMA.- Se solicita una mejor vigilancia sobre los vendedores de vinos, licores y otros productos tóxicos, y prohibirles terminantemente que lo hagan a menores de edad, sin olvidar que los fármacos juegan un papel muy importante en la comisión de este delito, por lo que es necesario un mejor control en su distribución.

OCTAVA.- Debe garantizarse la libertad en las relaciones sexuales de las personas privadas de su libertad, ya sea en prisiones, cuarteles, internados, etc., ya que su prohibición o limitación induce a la comisión de la violación y que en mucho de los casos origina otra serie de situaciones, como por ejemplo el homosexualismo.

NOVENA.- Debe condenarse al violador al pago de la reparación del daño, con una cantidad suficiente para costear un tratamiento médico psicológico de la víctima.

DECIMA.- Deben de practicárseles exámenes psicológi

cos, criminológicos, obligatorios a las personas que van a desempeñar un cargo público; además de que deben presentar un certificado de no antecedentes penales, pues en este campo se comete un gran número de violaciones que casi nunca son denunciadas.

DECIMA PRIMERA.- Se pide que se establezcan programas de prevención delictiva, (concretamente de violación) que deben ser difundidos por todos los medios de comunicación, a fin de concientizar a la población y prevenir este tipo de delitos.

DECIMA SEGUNDA.- Se solicita se legisle a efecto de prohibir la publicación de revistas, folletos, y libros de carácter pornográfico, pues su venta induce al delito de violación; otro aspecto importante que se debe de controlar en forma adecuada, es el de la prostitución ya que del estudio realizado se desprende que es un factor que también trae consigo la comisión del delito de violación.

DECIMA TERCERA.- Se propone el establecimiento obligatorio de exámenes criminológicos en empresas, unidades habitacionales, escuelas, oficinas, etc., a fin de determinar la capacidad criminal de los sujetos que la integran, y así lograr la prevención delictiva de estos núcleos de población, - en donde muy comunmente se comete el delito de violación.

DECIMA CUARTA.- Deben distribuirse adecuadamente los servicios públicos de alumbrado, vigilancia y comunicación, pues la falta de éstos origina en gran parte la comisión de violaciones.

DECIMA QUINTA.- Se propone la creación de un cuerpo especializado de Ministerios Públicos que conozcan de los de litos sexuales, y por ende se capacite a los Jueces Penales - para que conozcan ampliamente de los términos médicos emplea dos en este delito, que de aplicarse estas dos proposiciones- traerían como consecuencia una mejor impartición de Justicia.

DECIMA SEXTA.- Se debe concientizar a los adultos - sobre la naturaleza y consecuencia de éste delito a efecto de que regulen su conducta para no dar malos ejemplos a los meno res; por lo que proponemos se establezcan programas obligato rios para padres de familia a fin de organizar y dirigir ade cuadamente a los hijos dentro de la vida sexual.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- Abrahamse, David.
"Delito y Psique"
Ed. Fondo de Cultura Económica
México, D.F. 1980
- 2.- Carreño Huerta, Fernando y Gago, Antonio
"Temario de Higiene Mental"
Ed. Porrúa Hnos.
México D.F. 1978
- 3.- Claramunt López, Fernando
"Psiquiatría Y Asistencia Social"
Ed. Euroamericana, S.D.
Madrid, España
Ed. 1974
- 4.- Colín Sánchez, Guillermo
"Derecho Mexicano de Procedimientos Penales"
Ed. Porrúa, S.A.
México, D.F.
7a. ed. 1981
- 5.- De Pina Vara, Rafael
"Diccionario de Derecho"
Ed. Porrúa, S.A.
México, D.F.
5a. ed. 1976.

- 6.- "Diccionario Mayer"
Diccionario Enciclopédico de la Lengua
Española Castellana.
Ed. Codex
Buenos Aires, Argentina.
1a. ed. 1968.
- 7.- García Pelayo y Gross, Ramón
"Pequeño Larousse"
Ed. Larousse
México, D.F.
ed. 1983
- 8.- González Blanco, Alberto
"Delitos Sexuales en la Doctrina y en el
Derecho Positivo Mexicano"
Ed. Porrúa, S.A.
México, D.F.
ed. única 1974.
- 9.- González de la Vega, Francisco
"Código Penal Comentado"
Ed. Porrúa, S. A.
México, D.F.
5a. ed. 1981
- 10.- Kvitko, Luis Alberto
"La Violación, Peritación Médico Legal
en las Presuntas Víctimas del Delito"
Ed. Trillas, S.A. de C.V.
México, D.F.
1a. ed. 1986.

- 11.- Leslie McCary
"Sexualidad Humana"
Ed. El Manual Moderno, S.A.
México, D.F.
1a. ed. 1980.
- 12.- Marañón, Gregorio
"Ensayo Sobre la Vida Sexual"
Ed. Espasa Calpe, S.A.
México, D.F.
Ed. Única 1969
- 13.- Mira y López, Emilio Dr.
"Psiquiatría"
Ed. El Ateneo
Buenos Aires, Argentina. S.F.
- 14.- Munro, Alistair y McCulloch, Wallace
(trad. por Carrasco Ruiz Roberto)
"Psiquiatría para Trabajadores Sociales"
Cía. Editorial Continental, S.A.
México, D.F.
3a. impresión, 1979.
- 15.- Orellana Wiarco, Octavio
"Manual de Criminología"
Ed. Porrúa, S.A.
México, D.F.
1a. Ed., 1978.

- 16.- Osorio y Nieto, César Augusto
"La Averiguación Previa"
Ed. Porrúa, S.A.
México, D.F.
2da. ed., 1983
- 17.- Pérez Nájera, María Cruz
"El Sistema Penitenciario en México"
Tesis Profesional
Escuela Nacional de Trabajo Social
U.N.A.M., México, 1974.
- 18.- Porte Petit Candaudap, Celestino
"Ensayo Dogmático Sobre el Delito de
Violación"
Ed. Porrúa, S.A.
México, D.F.
3a. ed., 1980
- 19.- Quiroz Cuarón, Alfonso Dr.
"Medicina Forense"
Ed. Porrúa, S.A.
México, D.F.
1a. Ed., 1977
- 20.- Ramírez, Santiago
"El Mexicano, Psicología de sus Motivaciones"
Ed. Grijalbo
México, D.F.
4a. Ed., 1977.

- 21.- Rodríguez Manzanera, Luis
"Criminología"
Ed. Porrúa, S.A.
México, D.F.
1a. ed. 1979
- 22.- Rouart, Julien Dr.
(Trad. por Velasco F.)
"Psicopatología de la Pubertad y de la
Adolescencia"
Ed. Planeta Mexicano, S.A.
México, D.F.
1a. ed. 1976
- 23.- Solomón Phillip Dr.
"Manual de Psiquiatría"
Ed. El Manual Moderno
México, D.F.
1a. reimpresión, 1975
- 24.- Stevenchever Morton
"Como Orientar en Conducta Sexual"
Ed. Pax-México
México, D.F.
1a. reimpresión, 1979
- 25.- Tocavén García, Roberto Dr.
"Higiene Mental"
Ed. Edicol-México
México, D.F.
1a. reimpresión, 1979